

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
CARRERA DE DERECHO
SEDE QUITO**

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

**TEMA: FACTIBILIDAD DE LA APLICACIÓN DEL RECLAMO DEL PAGO INDEBIDO
DENTRO DEL COMERCIO EXTERIOR EN EL ECUADOR**

AUTORA: JOHANNA ALEXANDRA IZQUIERDO VELÁSQUEZ

TUTORA: DRA. AURA DÍAZ DE PERALES (PHD)

QUITO -2023

CERTIFICACIÓN DE LA ASESORA

Dra. **AURA VIOLETA DÍAZ DE PERALES** (PhD), en calidad de Asesora del Trabajo de Investigación designado por la Dirección de la carrera de Derecho, sede Quito, certifico que el estudiante: **JOHANNA ALEXANDRA IZQUIERDO VELÁSQUEZ** titular de la CC N°**1713583217**, ha culminado el trabajo de investigación, con el Tema: **“FACTIBILIDAD DE LA APLICACIÓN DEL RECLAMO DEL PAGO INDEBIDO DENTRO DEL COMERCIO EXTERIOR EN EL ECUADOR”**, quién ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente.



Dra. Aura Violeta Díaz de Perales
C.I: 1757825920

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **JOHANNA ALEXANDRA IZQUIERDO VELÁSQUEZ**, titular de la CC N°**1713583217**, estudiante de la Universidad Metropolitana “UMET”, carrera de Derecho sede Quito, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre: **“FACTIBILIDAD DE LA APLICACIÓN DEL RECLAMO DEL PAGO INDEBIDO DENTRO DEL COMERCIO EXTERIOR EN EL ECUADOR**”, y las expresiones vertidas en el misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de esta y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

Johanna Alexandra Izquierdo Velásquez
CC N° 1713583217
AUTORA

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, **JOHANNA ALEXANDRA IZQUIERDO VELÁSQUEZ**, titular de la **CC N°1713583217**, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, “**FACTIBILIDAD DE LA APLICACIÓN DEL RECLAMO DEL PAGO INDEBIDO DENTRO DEL COMERCIO EXTERIOR EN EL ECUADOR**”, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el artículo 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

JOHANNA ALEXANDRA IZQUIERDO VELÁSQUEZ

CC N° 1713583217

AUTORA

DEDICATORIA

En la vida existen personas que son referentes, en la mía tengo tres ángeles es así como me gusta llamarlos pues gracias a ellos me he formado y aspiro un poquito ser como ellos, mi dedicatoria va para mi mamita mi “Yoly” mi compañera fiel, mi papito que siempre está junto a mí y desde el cielo estoy segura de que será feliz por esto, para mi hermanita “Tania” mi segunda madre.

AGRADECIMIENTO

Muestra de humildad es ser agradecido y como no estarlo si he tenido a la mejor directora de tesis la Dra. Aura Díaz de Perales (PHD) que gracias a su tiempo y dedicación este trabajo salió a la luz.

A todos los docentes de mi tan adorada Universidad gracias por impartir sus conocimientos y llenar mi vaso vacío.

Por otro lado, agradecer también a mi mamita por escucharme, secar mis lágrimas, ayudarme, por siempre estar ahí, sacarme a delante; hermanita “Tania” gracias por quererme, ayudarme, apoyarme, aconsejarme y no dejarme desfallecer; mis preciosas sobrinas Gaby y Meli que me dieron su tiempo y sapiencia, fueron de ayuda inimaginable.

Gracias totales....

FRASE

Por un año lleno de piedras... (teoría positiva del conflicto)

El distraído tropezó con ella.

El violento la usó como proyectil.

El emprendedor construyó con ella.

El caminante cansado, la usó como asiento.

Para los niños fue un juguete.

Drummond hizo poesía con ella.

David mató a Goliat.

Michelangelo extrajo de ella, la más bella escultura.

En todos los casos la diferencia no estaba en la piedra, sino en el hombre.

No existe piedra en tu camino que no puedas aprovechar para tu propio crecimiento.

Autor: desconocido.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE LA ASESORA	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	1
Objetivo general.....	4
Objetivos específicos.....	4
 CAPÍTULO I CONTEXTO TEÓRICO-JURÍDICO	6
1.1 Antecedentes de la investigación	6
1.1.1 Antecedentes nacionales.....	6
1.1.2 El comercio internacional y la política comercial del Ecuador	12
1.1.3 La importación en el comercio internacional.....	43
1.1.4 El pago de lo indebido en el comercio internacional comparado	46
1.1.5 Aranceles	48
1.1.6 Clasificación errónea de partidas arancelarias	50
1.1.7 No aplicabilidad de tratados internacionales.....	53
1.1.8 Regímenes especiales	54
 CAPÍTULO II MARCO METODOLÓGICO	56
2. 1 Generalidades sobre la metodología de la Investigación.....	56
2.2. Tipo de Investigación	56
2.3. Los métodos.....	57
2.3.1. El Método hipotético deductivo	57
2.3.2. Método lógico inductivo	57

2.3.3. Método de análisis	57
2.3.4. Método de síntesis	58
2.3.5. Método comparativo	58
2.4 Técnicas de investigación.....	58
2.5 Población y muestra.....	59
2.6 Resultados.....	59
CAPÍTULO III ANÁLISIS DE RESULTADOS	71
3.1. Debate de los resultados.....	71
3.2. Aporte de la investigación.....	75
3.2.1 Presentación de propuesta.....	75
3.2.2. Objetivos	75
3.2.3. Estructura de la propuesta	76
3.2.4. Factibilidad de la propuesta	77
CONCLUSIONES.....	79
RECOMENDACIONES	82
REFERENCIAS	83

Tabla de Gráficos

Gráfico 1 Tipo de Incoterms	31
Gráfico 2 Incoterm EXW	34
Gráfico 3 Incoterm FCA.....	35
Gráfico 4 Incoterm FAS.....	36
Gráfico 5 Incoterm FOB	37
Gráfico 6 Incoterm CFR.....	37
Gráfico 7 Características CIF.....	38
Gráfico 8 Incoterm CPT.....	39
Gráfico 9 Incoterm CIP	40
Gráfico 10 Características del Incoterm DAT	40
Gráfico 11 Incoterm DAP	42

Índice de Tablas

Tabla 1 Clasificación de Incoterms	32
Tabla 2 Porcentajes de exoneración.....	53
Tabla 3 Plan de capacitación para operadores de aduana y abogados interesados en especializarse en el área tributaria de adunas.....	76

RESUMEN

La transferencia e intercambio de bienes es a lo que se le ha denominado comercio, el cual puede clasificarse en nacional e internacional. Ambos son indispensables para que circule el dinero dentro y fuera de un país, mejorando con ello la economía y lógicamente, el nivel de vida de la gente, pues impulsa el desarrollo equitativo entre ciudades y regiones, propicia las inversiones lo que va aparejado al intercambio tanto cultural, como técnico y científico. Pero a veces en este importante medio para el desarrollo se produce una figura eminentemente civil denominada pago de lo indebido, que se define como una prestación ejecutada en favor de alguien que no tenía el derecho a recibirla. Esta es una situación que se presenta con frecuencia en el intercambio internacional. De allí, que la presente investigación esté orientada a determinar la factibilidad de aplicación del reclamo del pago indebido por parte de las empresas extranjeras que exportan sus productos hacia Ecuador. En este contexto se toma en consideración que al momento de importar se suscitan ciertos conflictos como: la clasificación errónea de partidas arancelarias, la falta de aplicación de exoneración de una obligación tributaria, la ausencia del conocimiento de la norma, y la no aplicabilidad de tratados internacionales, todo ello origina un pago no debido, lo que como es lógico da origen al derecho de reclamación, que, al no producirse de una manera voluntaria, genera un derecho de reclamo sujeto a ciertos requisitos que son: el *animus solvendi*, o sea, que se haya producido un pago efectivo con la intención de extinguir la deuda; la inexistencia de un vínculo obligatorio entre el que paga, y el que recibe el pago, sin causa y finalmente, el error por parte del que pagó. Este es el tema de esta investigación que fue del tipo mixta, con una muestra de cuatro (4) sujetos muestrales a los que se les aplicó una entrevista semi estructurada. Los métodos de investigación utilizados fueron fundamentalmente, el empírico, el análisis, la síntesis y el crítico.

Palabras clave: pago de lo indebido, reclamo, comercio exterior, derecho de reclamación.

ABSTRACT

The transfer and exchange of goods is what has been called trade, which can be classified as national and international. Both are essential for money to circulate inside and outside a country, thus improving the economy and, logically, the standard of living of the people, since it promotes equitable development between cities and regions, encourages investment, which goes hand in hand with exchange both cultural, technical and scientific. But sometimes, in this important medium for development, an eminently civil figure is produced called payment of the undue, which is defined as a benefit executed in favor of someone who did not have the right to receive it. This is a situation that frequently arises in international exchange. Hence, the present investigation is oriented to determine the feasibility of the application of the claim of undue payment within Ecuadorian foreign trade. In this context, it is taken into consideration that certain conflicts arise at the time of importation, such as: the erroneous classification of tariff items, the lack of application of exemption from a tax obligation, the absence of knowledge of the norm, and the non-applicability of treaties. international, all of this gives rise to an undue payment, which logically gives rise to the right of claim, which, as it does not occur voluntarily, generates a claim right subject to certain requirements that are: the *animus solvendi*, that is , that an effective payment has been made with the intention of extinguishing the debt; the non-existence of a mandatory link between the one who pays, and the one who receives the payment, without cause and finally, the error on the part of the one who paid. This is the subject of this investigation that was of the mixed type, with a sample of four (4) sample subjects to whom a semi-structured interview was applied. The research methods used were fundamentally empirical, analysis, synthesis and critical

Keywords: payment of the undue, claim, foreign trade, right of claim

INTRODUCCIÓN

No existe un país autárquico o autosuficiente, que sea capaz de abastecerse por sí mismo de todo lo necesario para que toda su población viva con dignidad, y que goce de igualdad de condiciones económicas, sociales, laborales y de los adelantos científicos y tecnológicos, de otras naciones. De allí la necesidad del intercambio comercial entre ellas, denominado comercio internacional, el cual “es capaz de satisfacer las necesidades de las poblaciones, así como de fomentar la unión y el desarrollo comercial, político, social y cultural de los Estados” (Peña, 2009)

En este contexto, desde hace mucho tiempo, quienes se han dedicado al comercio han buscado siempre ser la mejor opción para el enriquecimiento de las personas y las naciones, impulsados por la especialización y el conocimiento legal en ciertas áreas, situación que no es nueva, pues ya grandes doctrinarios como Smith, Ricardo y Heckscher-Ohlin, sugirieron el intercambio entre países con sus respectivos beneficios, por lo que esta es la base del comercio internacional moderno, el cual se define como “El conjunto de movimientos comerciales y financieros, que se realizan entre naciones, es un fenómeno universal en el que participan las diversas comunidades humanas” (Osorio Arcilla, 1995)

En el intercambio comercial entre países hay que tomar en cuenta que las empresas que se dedican a este negocio, enfrentan diversas contingencias, pues por ejemplo, se les hace más difícil conocer a cabalidad el cliente, lo que puede generar un mayor riesgo de incumplimiento ya sea por insolvencia o por la insatisfacción con los bienes o servicios que se suministran, con el agravante, que cada país participante, tiene una legislación propia que regula dichos intercambios de exportación e importación, creándose muchas veces como es lógico, problemas y trabas, por el impago o el pago de lo indebido.

En el caso del pago de lo indebido en el comercio internacional, el problema nace porque en los países se producen situaciones no deseadas tales como la clasificación errónea de la partida arancelaria, la falta de aplicación de la exoneración que tienen ciertas empresas, la no aplicación de tratados internacionales, entre otros, lo que hace que las empresas paguen lo no debido y como es lógico, quien recibió ese pago sin que

se le deba, debe devolverlo, pues de esta situación se deriva un derecho positivo, un derecho a la restitución y un derecho al resarcimiento.

Es necesario señalar, que de acuerdo con la Ley de Derecho Internacional Privado de Venezuela el pago indebido se rige bajo la legislación del lugar donde se origina la obligación. El artículo 33 establece "La gestión de negocios, el pago de lo indebido y el enriquecimiento sin causa se rigen por el Derecho del lugar en el cual se realiza el hecho originario de la obligación" (Venezuela, Congreso de la República, 1998).

Ecuador participa en el comercio exterior como país exportador e importador. En el caso de la exportación, participa fundamentalmente con 77 productos principales entre los cuales se cuentan el petróleo, banano, flores, cacao, caña de azúcar, palmito, arroz, café, mango, maíz, madera, tagua, artesanías, sombreros de paja, productos textiles y productos del mar como atún, camarones, entre otros.

Los países a los que más se exportan productos desde Ecuador son: Estados Unidos, que adquiere el 32% de los productos, la Unión europea con el 17%, los países asiáticos, entre ellos China, pero también países de Latinoamérica como Chile, Perú y Colombia.

A su vez, Ecuador importa especialmente, aceites para vehículos, butanos, automóviles, celulares, laptops, electrógenos, vehículos, gas licuado, medicamentos motores eléctricos, televisores, urea, trigo duro, entre otros, con lo que a la vez que se elevan estas importaciones, también lo hace la recaudación de tributos.

Los países de donde más se importan productos para Ecuador son China y Estados Unidos. En este caso, los acuerdos comerciales con diversos países favorecen el Comercio Exterior, ejemplo de estos acuerdos son los tratados con la Unión Europea, la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA) y el Reino Unido. Ello ha originado acuerdos, por ejemplo, donde las importaciones de Ecuador desde la Unión Europea, en un 60% de los productos no se les cobra arancel.

En el ámbito de Latinoamérica, y en el caso específico de Chile, la firma del Acuerdo de Integración Comercial entre ambos países permite el ingreso a Ecuador de algunos productos con menor impuesto, específicamente en productos como: químicos, enlatados, frutas, trigo, harina de trigo, aceites y grasas vegetales, pastas, carnes de bovinos, semillas, edulcorantes, entre otros.

Pero como país exportador e importador, Ecuador no escapa de las situaciones problemáticas que esta actividad conlleva, tales como el atraso en los pagos o impago y la situación del pago de lo indebido. En este último caso, el problema se produce ya sea porque a nivel de aduana se desconocen los acuerdos firmados por Ecuador con otros países, por la clasificación errónea de la partida arancelaria, la exoneración de impuestos a ciertos productos y a ciertas empresas, entre otros.

En el caso del pago de lo indebido específicamente, es un problema grave derivado del aumento o creación de impuestos a los activos financieros extranjeros sin tomar en cuenta los acuerdos internacionales o porque se clasifican erróneamente las partidas arancelarias, se desconoce la exoneración de impuestos a ciertos productos y empresas, se produce el caso de valores declarados y pagados indebidamente del Impuesto a la salida de divisas por pagos al exterior en tarjetas de crédito y débito, entre otras.

Necesario es indicar, que cuando el pago de lo indebido se hace contra empresas nacionales ubicadas en el exterior, en este caso si existe en el país todo un procedimiento para realizar el trámite a través del canal presencial y virtual ante las Oficinas del Servicio de Rentas Internas (SRI), el cual prevé presentar un escrito o solicitud, análisis del trámite, legitimación, complementación y plazo probatorio para esclarecer la situación, y por último, la emisión de una resolución que contiene la respuesta y la notificación respectiva al contribuyente, cuestión que no ocurre, cuando la empresa objeto de cobro de lo indebido es una empresa extranjera a la cual se le compran sus productos en el Ecuador.

Por lo tanto, es necesario analizar las alternativas para solucionar estos problemas de comercio internacional de importación, dado que son problemas con un gran impacto económico tanto dentro como fuera del país y por ello, la investigación parte de la siguiente formulación de problema científico:

¿Es factible la aplicación del reclamo del pago indebido por parte de las empresas extranjeras que exportan sus productos hacia Ecuador?

De esta formulación del problema, emergen los siguientes objetivos:

Objetivo general

Analizar la factibilidad de la aplicación del reclamo del pago indebido por parte de las empresas extranjeras que exportan sus productos hacia Ecuador.

Objetivos específicos

1. Analizar la figura del pago indebido en la legislación ecuatoriana desde el punto de vista normativo, doctrinario y jurisprudencial.

2. Identificar el procedimiento y la legislación pertinente para las importaciones en el Ecuador

3. Describir los procedimientos existentes en la legislación comparada relacionados con el pago indebido por parte de las empresas extranjeras que exportan sus productos hacia dichos países.

4. Elaborar una propuesta factible para ayudar a resolver el problema del pago de lo indebido en las importaciones de Ecuador.

Esta investigación se justifica puesto que el Ecuador no es un país aislado que abastece en todas sus necesidades a la población, sino que al contrario, si bien es cierto que el país tiene su propia producción para abastecer internamente y exportar ciertos productos, requiere de la ayuda de los demás países para cubrir las exigencias de la población, por eso, mientras más recursos legales tenga para proteger el comercio internacional, más confianza genera y por tanto, más empresarios se disponen a vender y comprar del país, lo que genera más empleo y más medios para cubrir las necesidades.

Metodológicamente, ésta es una investigación mixta, donde se utiliza tanto la investigación del tipo documental, como la de campo, para lo que se utilizó una entrevista a personas altamente calificadas en el ámbito del comercio internacional y los contratos. La investigación documental se entendió como aquella que se fundamenta en documentos aportados por la doctrina, la jurisprudencia, la ley, los reportes de investigación sobre la materia, la bibliografía especializada y los artículos científicos. Las técnicas utilizadas fueron la recolección del material y selección del mismo, lectura general, elaboración de plan de investigación, lectura interpretativa, elaboración de cuadros y resúmenes, entre otros. Dentro de los métodos utilizados en la investigación

estuvieron el de análisis, síntesis, inductivo, deductivo, lógico-jurídico, comparativo y crítico.

El informe de investigación quedó estructurado en introducción, tres capítulos y la bibliografía. En el capítulo primero se desarrolló todo el contexto teórico-jurídico que sustentó la investigación. En el segundo capítulo se expuso el marco metodológico, en el que sobresalen, el tipo de investigación, la explicación de las técnicas utilizadas, los métodos y los resultados de las entrevistas utilizadas con su respectivo análisis. Finalmente, en el tercer capítulo, se expone el análisis de resultados, lo que conlleva tanto el debate de dichos resultados como la propuesta de un plan de capacitación, por la necesidad que se ha detectado a través de la investigación sobre el tema. También se incluyen las conclusiones, recomendaciones y la bibliografía utilizada durante el desarrollo de la investigación.

CAPÍTULO I

CONTEXTO TEÓRICO-JURÍDICO

1.1 Antecedentes de la investigación

Los antecedentes hacen referencia a los estudios sobre el tema o temas conexos que se han hecho en fechas anteriores a la investigación que está por iniciarse o recién se inicia. Los mismos son de gran importancia, pues, en primer lugar, su búsqueda es la que va a indicar al investigador si su trabajo es exploratorio o no en consideración a su originalidad y además, sirven para ver hasta donde ha llegado la investigación sobre el tema, los alcances y objetivos que ha desarrollado, entre otros, lo que contribuye a darle el alcance a la investigación que recién se inicia.

En el caso de esta investigación, sólo pudo encontrarse una tesis nacional con vigencia de seis años relacionada de manera conexas con esta investigación, pues existen algunas investigaciones relacionadas también de manera conexas, pero de vieja data. Tampoco se pudieron localizar investigaciones sobre el tema en el ámbito internacional, sin saber por qué razón se da esta situación, por lo que podría decirse, que esta investigación está dotada de las cualidades de originalidad y vigencia, al visibilizar un problema de gran importancia para la economía del país. En este orden, a continuación, se expone el único antecedente nacional encontrado.

1.1.1 Antecedentes nacionales

(Quito, 2016) realizó en la Universidad de Cuenca una investigación que tituló “El pago *ex gratia* vs el pago de lo no debido en la legislación ecuatoriana”. En la investigación se estudian ambos tipos de pago, el primero, ha sido reconocido como un cuasicontrato en materia civil y el pago *ex gratia* utilizado en el ámbito mercantil en materia de seguros. Este último es considerado como un negocio jurídico unilateral, según el cual, quien recibe el pago está comprometido a abandonar la reclamación de sus derechos vulnerados por parte del ente asegurador, lo que representa una especie de renuncia de derechos.

Esta investigación de manera interesante describe la evolución histórica de estas dos figuras jurídicas, y las compara, y en ambas se encuentra que son pagos en moneda, otros bienes o acciones de recuperación, reparación; carecen de causa justa, lo que

quiere decir, que no existe una obligación jurídica de realizar el pago; c) ambos generan acrecimiento patrimonial a quien realiza el pago, y un decrecimiento económico de quien lo paga y finalmente, ambos son susceptibles de reclamarse de manera contenciosa mediante acción de repetición o en solicitud de declaratoria de nulidad, resolución o revocatoria en el caso del pago *ex gratia*.

Pero ambas figuras se diferencian en cuanto que el pago de lo indebido se realiza por error, en cambio, en el pago *ex gratia* el ente asegurador cuando realiza este pago lo hace con plena consciencia de que no está obligado ello, pero aun así lo hace; el pago de lo indebido puede hacerse en cualquier área del derecho, en cambio, el pago *ex gratia* solo procede en materia mercantil, específicamente, en materia de seguros; el pago de lo indebido tiene como fin extinguir una obligación inexistente, en cambio el pago *ex gratia* tiene como fin facilitar las relaciones entre el ente asegurador-beneficiario y el asegurado, y evitar gastos innecesarios a la empresa.

Así mismo, la cuantía del pago puede ser por cantidades económicamente considerables, así como montos muy bajos, en cambio, en el pago *ex gratia* la cuantía debe ser moderada; en el pago de lo indebido cabe la acción de repetición en cambio en el pago *ex gratia*, las acciones que caben son la rescisoria, la resolutoria o la revocatoria, en el caso de ser gratuita, o la acción de saneamiento por evicción si es de origen oneroso

Esta investigación tuvo relación con la presente, tanto en el tema del pago de lo indebido con su respectiva caracterización y explicación de sus principios, como en la acción sugerida en caso de impago.

1.2.1. El pago de lo indebido

Antes de iniciar el desarrollo del tema del pago de lo indebido, se hace necesario remontarse al origen de los cuasicontratos. Según indica (Aguilar, 1969) "El origen histórico de la doctrina del cuasicontrato se encuentra en una confusión de los intérpretes del Derecho Romano", postura ésta que es ratificada por (Giorgi, 1911) cuando expresa que "La palabra cuasicontrato no entró en el lenguaje jurídico con pasaporte regular, sino que penetró soslayadamente por una corrupción del lenguaje romano".

Lo que sí está claro por información que da (Castán, 1961), es que fue Gayo el primero que empleó el término cuasicontrato, pero sin ánimo de crear una nueva

categoría de fuente de las obligaciones, sino sólo señalar que a la par de los contratos y los delitos, había otras figuras que también daban origen a obligaciones, parecidas de alguna manera, a las que tenían su origen en un contrato.

Fue con los glosadores con los que nació la nueva figura del cuasicontrato como fuente autónoma de las obligaciones, sin embargo, no emplean este término, sino que más bien hablan de obligaciones que nacen *quasi ex contractu*. Es posteriormente, cuando según (Giorgi, 1911), los prácticos para abreviar los términos utilizan la palabra cuasicontratos como fuente autónoma de las obligaciones.

En la actualidad, el cuasicontrato es definido en el (Ecuador, Congreso Nacional, 2005) en el artículo 2184 como una fuente no convencional de las obligaciones siempre y cuando estas nazcan de un hecho lícito y en el artículo 2185 clasifica estos cuasicontratos en: agencia oficiosa, la comunidad y el pago de lo indebido. De esta manera, queda claro, que el pago de lo indebido es un cuasicontrato, del cual nacen de manera lícita obligaciones.

Para (De Diego, 1959) el pago indebido es “el vínculo jurídico que se establece entre la persona que recibe lo que no tenía derecho a recibir y aquella que paga por error, en cuya virtud el cobrador se constituye en la obligación de restituir lo indebidamente pagado”. En el mismo sentido, (Ferrero, 2001) sostiene que el pago de lo indebido se origina cuando alguien “paga por error al considerarse obligado y cree que pagando extingue una deuda. Pero como el pago carece de fundamento jurídico no es válido y, quien lo ha efectuado, tiene el derecho a repetir contra quien lo haya recibido”

También se considera como pago de lo indebido, el que por error paga a una persona una deuda que efectivamente existe, pero que no es su acreedor o incluso, aquel pago que hace por error quien cree que es deudor sin serlo. En este sentido, como el pago de lo indebido se hace por error, entonces es repetible, porque el pago supone el cumplimiento de una obligación y sus elementos son: 1. El "*solvens*" o deudor y el "*accipiens*" o acreedor. 2. El objeto (aquello que se paga) y 3. La causa (se refiere a la deuda efectivamente contraída que sirve para fundamentar jurídicamente el pago).

El artículo 2195 del (Ecuador, Congreso Nacional, 2005) establece que “El que por error ha hecho un pago y prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado”, pero en este caso existe una excepción: cuando el que paga por su propio error

una deuda ajena, no tiene derecho a repetición del que recibió el pago, pero si tiene la acción de repetición contra el verdadero deudor, con las acciones que corresponden al verdadero acreedor.

En consecuencia, se considera que hay pago de lo indebido cuando: 1. El *solvens* no es deudor, a menos que actúe como tercero gestionando el pago de otro. 2. Si el *accipiens* no es realmente el acreedor. 3. Si el pago no tiene objeto, es decir, se paga algo distinto a lo que se debe sin acuerdo previo, 4. Si carece de causa-fuente, porque en este caso no se debía nada. 5. Si carece de causa - fin, porque se estaría cancelando otra obligación que no es la que se debía pagar.

Ahora bien, respecto al pago de lo indebido históricamente es una figura que ya era considerada en la época del Derecho Romano, época en la cual estaba previsto que lo que una persona recibiera sin causa que lo justificara, podía reclamarse mediante la acción denominada *condictio indebiti*.

Esta acción, procesalmente, es un instituto único, pero materialmente se diversifica en un número de hipótesis típicas, según cuál sea el motivo de la falta de causa justa: entre ellas, la de la *condictio indebiti*, que se puede ejercitar para la recuperación de lo pagado indebidamente (Lacruz Berdejo, 1978).

Sobre este particular debe indicarse que entre las otras condiciones en las que existía pago no debido, estaban la *condictio ob turpem causam*, que permitía recuperar un pago que se obtenía bajo amenaza o robo y otra, la *condictio ob injustam causam*, que permitía la recuperación de sumas pagadas en exceso o usura.

En todos estos casos, la *condictio indebiti*, buscaba una solución a un enriquecimiento ilícito o no justificado, originándose de esta manera que quien hizo un pago por error que no debía “le nace la obligación de devolver, teniendo claro que esto se dará siempre que se produzca un aumento patrimonial para una persona sin que exista una causa que pudiera justificarlo” (Lacruz Berdejo, 1978).

Posteriormente, la doctrina clásica configuró el pago de lo indebido como una *obligatio re*, semejante a la nacida del mutuo, y ocasionada mediante una entrega injustificada que enriquecía a alguien sin justa causa, pero no le atribuyó naturaleza contractual: por lo demás, la deuda del accipiens *indebiti* difiere de la nacida ex mutuo en que tiene por objeto la restitución, no sólo de la cosa recibida, sino de los frutos y

aciones de la misma, y no sólo de cosas fungibles, sino también de las no fungibles. De acuerdo con el autor (Lacruz Berdejo, 1978), en el Derecho postclásico:

Al permitir la recuperación, mediante la *condictio*, de valores que habían pasado al patrimonio del accipiens sin mediar entrega de cosas, hubiera debido alejar al supuesto de pago de lo indebido de la idea del contrato de préstamo, mas no ocurre así: al contrario, la doctrina, de la simple referencia comparativa al mutuo, como mera imagen que describe la génesis de la *obligatio* re nacida del pago indebido, pasa a considerarlo como generador de una obligación, es decir, como una categoría semejante en su estructura al mutuo, cosa cada vez más inexacta.

Para la condictio indebiti, se requería: 1. El pago efectivo, el cual inicialmente consistía en la transmisión de dominio (*datio*) de cosas fungibles o de una *res certa*. Posteriormente, la jurisprudencia aceptó la aplicación de la *condictio indebiti* a prestaciones inciertas, como las *operae* indebidamente prestadas a un *patronus*; (trabajo indebidamente prestado a un patrono). 2) Inexistencia de la deuda, o sea, no sólo cuando no hubiera deuda en absoluto, sino cuando, aun existiendo ésta, el deudor disponía de una excepción perpetua, contra la demanda del acreedor y 3) Cuando había error en el que pagaba, pues, si lo hizo sabiendo que no era deudor no procede la *condictio*, es decir, que el error debía ser de hecho y no de derecho.

Al analizar la figura del pago de lo indebido en el Código Civil actual ecuatoriano, se encuentra con las siguientes características:

1. No existe la acción de repetición si lo que se ha pagado es para cumplir una obligación puramente natural.

2. Hay repetición cuando el error es incluso de derecho, cuando el pago no tenía como fundamento ni aun una obligación puramente natural.

3. Si el demandado confiesa que recibió el pago, el demandante debe probar que no era debido, pero si el demandado niega haber recibido el pago, entonces el demandante debe probar tal circunstancia y si se prueba, se presume entonces que era indebido.

4. No se presume que hay donación del que pagó por error a menos que se pruebe, que sabía exactamente lo que hacía, tanto en los hechos como en el derecho.

5. El que recibió sin debérsele debe restituir lo que recibió del mismo género y calidad.

6. El que recibe de buena fe por error del que entrega en especie, no responde de los deterioros o pérdida de la especie que se le entregó, aunque haya sido por negligencia suya, y sólo responderá si se ha hecho con ello más rico, pero eso sí, desde que sabe que la cosa fue pagada indebidamente, contrae las obligaciones del poseedor de mala fe.

7. Si el que recibió de buena fe, vendió lo que se le entregó sin debérsele, solo responde de restituir el precio de la venta y a ceder las acciones que tenga contra el comprador que no le haya pagado íntegramente. Si tuvo mala fe al hacer la venta, está obligado como todo poseedor que dolosamente ha dejado de poseer.

8. El que pagó por error, no puede perseguir al tercero poseedor de buena fe a título oneroso, pero si tiene el derecho que éste tercero le restituya la especie al que hizo el pago no debido, lógicamente, si la especie se puede reivindicar y está en su poder.

9. Si la especie dada por error a una persona, éste la donó, sus obligaciones son las mismas que las de su causante según el artículo 2201.

El problema aquí está en que, en el evento del que está importando mercancías del exterior, está siendo inducido al error en el pago, por un funcionario de la aduana que es un funcionario del Estado ecuatoriano, lo que significa, que el que paga, no lo hace por error suyo, sino por error del funcionario, lo que significa, que sea por falta de experiencia o falta de conocimiento, él está actuando con culpa, por lo que es responsable ante el Estado, y éste a su vez, debe responder por el reclamo realizado, lo que incluye los intereses y demás cobros que le haga la persona que ha pagado lo no debido, por lo que se impone en este caso, lo establecido en el artículo 11 numeral 9 de la (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) que prevé:

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá

de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

Todas estas situaciones deben ser tomadas en cuenta a la hora de que las personas jurídicas importadoras, sean inducidas al pago de lo indebido, con los consecuentes daños que esto les produce.

1.1.2 El comercio internacional y la política comercial del Ecuador

El comercio no es nada nuevo, ya se practicaba en las sociedades antiguas, mediante trueque se hacía el intercambio de unos productos por otros de acuerdo con sus necesidades. Posteriormente, se utilizó el intercambio con monedas rudimentarias de distinto tipo como conchas, perlas, incluso granos de cacao en las sociedades primitivas latinoamericanas. Esta moneda como signo de intercambio fue evolucionando y en sociedades como la egipcia o mesopotámica se utilizaban barras de oro como tales.

Sin embargo, poco a poco aparecen las monedas metálicas entre los años 500 y 700 antes de Cristo, lo que simplificó las transacciones comerciales, pues estas monedas como tenían un mismo valor en todas partes permitieron que las distintas naciones con superávit de algunos bienes los vendieran a otras que los requiriera.

Pero fue en el siglo XVI y siguientes, cuando realmente se inició el gran desarrollo comercial, que se incrementa en los siguientes siglos y surge en esta época la doctrina mercantilista en Europa, el cual se caracterizó por una fuerte intervención del Estado en la economía y la generalización del absolutismo monárquico, los cuales se complementaban uno al otro hasta finales del siglo XVIII y mediados del siglo XIX, cuando aparecieron las nuevas teorías fisiócratas y liberales, que acabaron con la monarquía.

El mercantilismo constituye la partida de nacimiento del capitalismo, o sea, que la riqueza de las naciones depende del capital que tenga representado por metales preciosos, lo que se incrementa especialmente mediante una balanza comercial favorable con otras naciones, o sea, que el valor de las exportaciones sea mayor que el valor de las importaciones y para ello se hace necesario una política proteccionista del Estado sobre la economía, estimulando la exportación de los excedentes de producción contra la importación, siendo los aranceles el medio para lograrlo. Como es de esperarse, el mercantilismo puro, no tomaba en cuenta el rol que desempeñaba el sistema social

dentro del Estado, sino sólo el enriquecimiento., lo que duró hasta el siglo XVIII, época de la Revolución francesa que es cuando surge la idea de Estado y la formación económico social.

Esta doctrina mercantilista originó grandes guerras en Europa y el imperialismo impulsadas por el deseo de controlar los mercados del mundo. Pero poco a poco con el surgimiento de nuevas ideas, el mercantilismo puro fue desapareciendo y surgen economías como la norteamericana imbuida por el neomercantilismo que utiliza como fuentes doctrinarias las ideas políticas de Alexander Hamilton, Henry Clay, Abraham Lincoln y posteriormente, las políticas de los alemanes como Friedrich List, lo que se extendió en el tiempo hasta el apareamiento del New Deal como consecuencia de la crisis del año 1929.

Y es que en el siglo XX, la mayoría de economistas de los países de ambos lados del Atlántico han aceptado que existen áreas donde las teorías mercantilistas eran correctas, uno de los que piensan de esta manera es el economista John Maynard Keynes, quien señalaba, que en la economía eran fundamentales la cantidad de dinero en circulación, la balanza comercial y los tipos de interés, y defendió la idea de que la producción era tan importante como el consumo. Todo ello dio origen al denominado monetarismo.

Durante las guerras mundiales sucedidas en el siglo XX el comercio internacional tuvo como es lógico, serios problemas, en la Primera Guerra, hubo un fuerte bloqueo del comercio internacional, pero a su vez, también hubo la posibilidad de vender productos en los mercados internacionales, aunque había medidas que impedían las operaciones normales de la marina mercante, por lo que se dificultaba el comercio internacional. En la segunda guerra mundial por su parte, el país que más sacó provecho de la guerra fue Estados Unidos, el cual fue el mayor proveedor de productos manufacturados a los aliados, a quienes les había dado grandes créditos, por eso no es extraño, que ya en 1945 este país fuera acreedor de la mayoría de los Estados y que controlara dos tercios de las reservas mundiales de oro.

Terminada la segunda guerra mundial en 1945, se produce una fuerte liberalización del comercio mundial bajo la influencia de instituciones librecambistas como la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Banco Mundial y el Fondo

Monetario Internacional (FMI). En la actualidad se asiste a la mundialización y con ello, a la competencia mundial o guerra comercial entre Estados y la protección de las economías nacionales conllevan la imposición de cupos, tasas o normas a las importaciones, a fin de proteger su mercado interior.

En este contexto se hace necesario establecer el rol del Ecuador en el comercio. Al Ecuador se le considera como un país comercial y eso hace que varios de sus productos tengan mucha demanda fuera del país. Un ejemplo de estos productos son los camarones, banano, atún, flores, cacao, petróleo e incluso pescado, pero, así como se exporta también existen productos que se importan, lo cual hace que sea equitativo la generación de ingresos económicos para los Estados. El ingreso de estos recursos permite que se pueda invertir en otras áreas como educación, salud, infraestructura, entre otros.

Es necesario señalar, que Ecuador, está abierto al comercio desde el inicio de su historia. Incluso, antes de la colonización se cambiaba spondylus por productos de otras regiones del mundo. Además, desde Quito se exportaban tejidos para Perú.

En los inicios de la república se exportaba cacao, en el siglo XX, banano, y en la década de los 70 se inició la exportación petrolera con lo que se pudo establecer lazos comerciales con muchos países, especialmente, Estados Unidos y Europa; también ha sido visible la exportación de camarones y flores, lo que se conserva hasta la actualidad.

Para el año 2020, según (Legarda, 2020) al estudiar el impacto de la pandemia del COVID-19 sobre la economía, señalaba que:

Durante los primeros meses del año hasta marzo las exportaciones no petroleras se han situado con un crecimiento del 18% mientras que la importación ha caído aproximadamente en un 5%. Según Legarda todos los sectores del país han sufrido pérdidas, aunque el sector de alimentación se ha sostenido por encima de los demás. Por otro lado, sectores como el turismo, la construcción o el transporte aéreo están en mínimos, en menos del 10 % de las ventas con una caída del 90 %. Ecuador espera seguir trabajando en las exportaciones con Estados Unidos, México y la Alianza del Pacífico. Se opta por tener una buena perspectiva en cuanto al mercado exterior puesto que Ecuador, exporta materia prima, como alimentos de primera necesidad. Se buscan nuevas líneas para favorecer a este comercio, por ejemplo, poner en práctica la

homologación simplificada de impuestos al sector exportador con la finalidad de no exportar impuestos.

Pero en el año 2022, sigue la tendencia desfavorable en las exportaciones de productos alimenticios ecuatorianos como es el caso del banano, el cual hasta el momento tiene un déficit en la exportación del 8%, mientras que las exportaciones petroleras sumaron 65,9 millones de barriles entre enero y julio de 2022, que constituye el nivel más bajo de exportaciones desde el año 2007. La caída de las ventas petroleras al exterior en este año en relación con el año 2021 es de 11%, lo que significa que económicamente el país está muy mal económicamente, lo que repercute en el empleo, los servicios, entre otros.

Las causas de las bajas exportaciones por lo menos de las exportaciones petroleras se deben entre otras cosas a: 1. La existencia de una fecha tope de contratos de venta de petróleo a futuro, lo que se debe a que los inversionistas y especuladores han tratado de deshacerse de las ventas a futuro del petróleo debido a que las almacenadoras están llenas, esto hizo que el precio de WTI bajara mucho los precios del petróleo.

2. Los grandes productores de petróleo no han reducido sus operaciones. Es decir, que los países de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (Opep) y otras naciones de gran escala de producción de petróleo, tomaron la decisión de hacer una rebaja histórica de la producción para que los precios no sigan cayendo. Es decir, que Ecuador tenía que dejar de producir petróleo, porque hay mucho petróleo acumulado en las grandes empresas contratadas por los inversionistas. Se debe recordar en este caso, que, a mayor producción de petróleo, menor será su precio por la ley de la oferta y la demanda.

3. La baja demanda de combustible en el contexto del covid-19, todo ello debido al confinamiento de las poblaciones.

Ahora bien, desde el momento que la Constitución de la República (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) dispusiera que todo individuo tiene el derecho a “desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental” se permite que no solo pueda desarrollarse el comercio dentro del país sino también fuera de él, por lo cual es

deber del Estado velar porque las actividades desarrolladas en el campo del comercio sean no solo diversas, sino que guarden estrictamente las normas para no dañarlo.

Es decir, que las actividades se deben realizar dentro del marco jurídico, y es justamente una de las competencias que menciona el artículo 261 de la Constitución en el numeral 5 del Estado central, al estipular que es de su competencia exclusiva “las políticas económicas, tributaria, aduanera; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Además, como lo indica el artículo 304 en el numeral 5, dentro de los objetivos de la política comercial que persigue el Estado está “impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Por otro lado, el artículo 416 estipula dentro de los principios de las relaciones internacionales, en el numeral 12 que se debe:

Fomentar un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados, que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre Estados (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Pero, además hay que considerar las regulaciones que han sido emitidas a través del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Ecuador, Asamblea Nacional , 2010), el cual dentro de sus disposiciones establece en el artículo 71, que debe existir una política comercial dirigida por un cuerpo colegiado integrado por los representantes de las instituciones que tienen relación con lo económico y comercial, el cual se denominará Comité de Comercio Exterior. Entre estas instituciones están:

El Ministerio rector de la política de comercio exterior; el Ministerio rector de la política agrícola; el Ministerio rector de la política industrial; el Ministerio a cargo de coordinar el desarrollo productivo; el Ministerio a cargo de coordinar la política económica; el Ministerio a cargo de las finanzas públicas; el Organismo Nacional de Planificación; el Ministerio a cargo de coordinar los sectores estratégicos; el Servicio de Rentas Internas; la autoridad aduanera nacional; y, las demás instituciones que determine el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo del (Ecuador, Asamblea Nacional , 2010)

En cuanto a sus competencias, el artículo 72 del citado Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) expresa que, entre los deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial no solo debe formular y aprobar las políticas y estrategias, generales y sectoriales, en materia de comercio exterior, fomento y promoción de las exportaciones, así como designar a los organismos ejecutores; sino también que tiene la potestad para iniciar negociaciones referentes a posibles acuerdos o tratados internacionales relacionados a los ámbitos de comercio e integración económica. (Ecuador, Asamblea Nacional , 2010)

Asimismo, podrá crear y modificar o suprimir las tarifas arancelarias. Pero, además, podrá revisar las tasas no arancelarias, distintas a las aduaneras, vinculadas a los procesos de comercio exterior; y, es que las tarifas arancelarias son las tasas que se colocan a los productos cuando estos van a ingresar o salir de un país. En cuanto a las tasas no arancelarias, estos hacen referencia a las medidas que se colocan en un país sobre un producto o servicio, lo cual genera que este no pueda ingresar a otro mercado.

Otro punto que se trata en este artículo 72, es que permite no solo que se regule sino también que se facilite o restrinja la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas. Cabe acotar, que toda negociación comercial sea de importación o exportación, debe realizarse de acuerdo con lo que indican las leyes de los países inmersos en la negociación, en el caso del Ecuador, debe actuar de acuerdo con lo que indica la Constitución, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), las demás leyes conexas y los acuerdos internacionales a los que se hayan suscrito los países.

Estas instituciones también están obligadas a expedir las normas sobre las cuales deben realizarse las importaciones o exportaciones, así como registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias. Incluso, tienen que elaborar la nomenclatura, la cual sirve para que las personas naturales o jurídicas la puedan utilizar en el momento de importar o exportar un producto, lo que le permite clasificarlo de acuerdo con su descripción. De esto dependerá que se le pueda aplicar la tarifa e impuestos correctamente a un producto sin que se genere perjuicio al Estado.

Sin duda alguna, una de las prioridades del órgano rector es establecer los parámetros dentro de los cuales deben realizarse las negociaciones internacionales en

el ámbito comercial, las medidas en materia de comercio exterior fuera de las que se aplican a los procesos aduaneros, buscando siempre que se dejen de lado las prácticas desleales, para que todos reciban beneficios, y no solo unos pocos salgan favorecidos por los recursos que se generan del comercio exterior.

En los tiempos actuales, se está dando mucha importancia al cuidado ambiental y es necesario que el ser humano haga conciencia de que se debe cuidar el planeta para que los seres vivos puedan seguir viviendo en él, lo cual también se pondera en el comercio exterior y es por esta razón que se insta a las industrias o empresas que sean ambientalmente responsables en especial cuando se fabrican y comercializan productos que utilizan materiales que puedan afectar el ambiente, por lo que se insta a la concientización del cuidado del ambiente y naturaleza.

El artículo 76 del Código comentado indica las medidas arancelarias que deben aplicarse al Comercio Exterior, en cuanto a su forma de expresión y al respecto, se dice que las tarifas arancelarias pueden expresarse en mecanismos como, por ejemplo: términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía (ad-valorem), términos monetarios por unidad de medida (específicos) o, términos que los combinen (mixtos) (Ecuador, Asamblea Nacional , 2010). Se permite el uso de otras modalidades siempre que consten en los acuerdos o tratados comerciales internacionales; y, por supuesto que hayan sido ratificados por Ecuador.

Un caso hipotético de ad Valorem se puede mencionar al impuesto colocado a las prendas de vestir, el cual depende mucho del volumen de importación, pero el arancel ad valorem es del 10%. Asimismo, se puede mencionar que para este producto se le debe fijar un arancel específico, el cual en Ecuador es de US\$ 5.5 por cada kilogramo de ropa

En cuanto a las modalidades de aranceles, el artículo 77 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que pueden aplicarse diversas modalidades técnicas, como:

Aranceles fijos, cuando se establezca una tarifa única para una subpartida de la nomenclatura aduanera y de comercio exterior. Ejemplo de esto se puede considerar al arancel ad-Valorem, puesto que es un porcentaje se ha sido colocado de forma fija a un producto, es decir, que no se modifica. Una muestra de este tipo de arancel se da por ejemplo cuando se establece que el vino tiene una tarifa ad Valorem del 15%, este valor queda establecido y no cambia (Ecuador, Asamblea Nacional , 2010).

También existen los contingentes arancelarios, que se dan cuando se establece un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías importadas o exportadas, con una tarifa diferente a las importaciones o exportaciones que excedan dicho monto. Este punto hace referencia a que cuando las tasas arancelarias se suben a los productos se considera que a ciertos de ellos se les pueda colocar una tasa más baja para que se pueda tener la oportunidad de acceder a ellos y de esta forma se puedan importar (Ecuador, Asamblea Nacional , 2010).

Cabe considerar, que existen otras modalidades pero que solo se deben aplicar las que constan en los tratados comerciales internacionales siempre que hayan sido ratificados por el Ecuador, además este tiene el derecho de usar medidas de salvaguardia o de defensa comercial siempre y cuando sea necesaria su aplicación.

En lo pertinente a las medidas no arancelarias que se desarrollan en el comercio exterior como indica el artículo 78 del citado Código, el Comité es el encargado de establecerlas tanto para la importación como para la exportación de mercancías, las cuales se pueden dar en los siguientes casos:

- a. Cuando sea necesario para garantizar el ejercicio de un derecho fundamental reconocido por la Constitución de la República;
- b. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que sea parte el Estado ecuatoriano;
- c. Para proteger la vida, salud, seguridad de las personas y la seguridad nacional;
- d. Para garantizar la preservación del medio ambiente, la biodiversidad y la sanidad animal y vegetal;
- e. Cuando se requiera imponer medidas de respuesta a las restricciones a exportaciones ecuatorianas, aplicadas unilateral e injustificadamente por otros países, de conformidad con las normas y procedimientos previstos en los respectivos acuerdos comerciales internacionales y las disposiciones que establezca el órgano rector en materia de comercio exterior;
- f. Cuando se requieran aplicar medidas de modo temporal para corregir desequilibrios en la balanza de pagos;
- g. Para evitar el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;
- y, h. Para lograr la observancia de las leyes y reglamentos, compatibles con los compromisos internacionales, en materias tales como controles aduaneros, derechos de propiedad intelectual, defensa de los derechos del consumidor, control de la calidad o la comercialización de productos destinados al comercio internacional, entre otras. (Ecuador, Asamblea Nacional , 2010)

Necesario es señalar, que las medidas no arancelarias son importantes tanto para la importación como para la exportación porque permiten que el comercio evolucione positivamente, ya que se logra que los productos puedan tener acceso a diversidad de mercados, por eso es importante que se creen normas y reglamentos para que se pueda tener acceso a los productos que tienen gran demanda, puesto que estas normas permiten la garantía de derechos, la imposición de medidas y sobre todo, que el comercio de desarrolle de forma legal.

El establecimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación permite, como lo indica el artículo 79 del Código comentado, que se evite escasez de productos que puedan ser considerados como esenciales para la nación ya que se pueden realizar ajustes de precios de los mismos y también ayuda a que las industrias se abastezcan de las materias primas necesarias para la elaboración de productos que sirven para el uso de la ciudadanía, además permite que a través de las medidas que se implementen se pueda controlar el uso de los recursos no renovables del país, protegiendo así el patrimonio nacional.

En lo que respecta a las tasas como lo indica el artículo 80 del mencionado Código, estas hacen referencia a que a través de ellas se pueden otorgar permisos, registros, autorizaciones, licencias, análisis, inspecciones y otros trámites que son aplicables a la importación y exportación de mercancías, o en conexión con ellas. Y, es que las tasas son consideradas como los tributos que se aplican por la obtención de un servicio, en este caso con el trámite de estos permisos o licencias las personas naturales o jurídicas podrán acceder a los servicios que presta la institución encargada de la aduana y a través de esto podrá sacar de este recinto los productos que importe o exporte. Estos valores que se impongan deben estar colocados de acuerdo con la realidad económica que se vive a nivel local o nacional, además que se deben de publicar en el Registro Oficial.

Es así como al momento de importar o exportar los productos solo las tasas que se encuentren vigentes más los requisitos que exija la institución aduanera podrán ser aplicados a los productos que se importen o exporten.

Por otra parte, y dentro del mismo contexto, la evolución tecnológica ha permitido que los procedimientos se realicen en forma ágil esto evidentemente ha beneficiado los

tramites que se deben realizar en las aduanas, tales como las solicitudes, notificaciones y demás trámites se realizan de modo más fácil y en el menor tiempo posible. El artículo 81 del Código expresa además que, esto permite que exista la interconexión entre todas las instituciones del sector público y privado que desarrollen actividades de comercio exterior con lo cual se busca la realización de los trámites en el menor tiempo posible.

Un mecanismo importante, es la forma o procedimiento que se debe realizar en el campo aduanero, mecanismos éstos que se implementan dentro de las normativas que se elaboran para que sean consideradas como un contingente en el caso de las medidas no arancelarias. El artículo 82 del Código comentado expone, que las medidas no arancelarias son: las licencias de importación, las medidas sanitarias y fitosanitarias, las reglamentaciones técnicas; y otros mecanismos que se reconozcan en los tratados internacionales ratificados por Ecuador. Justamente, para que se pueda acceder al conocimiento de estas medidas se les incluye en el reglamento de este código.

Se debe acotar que, las licencias de importación son consideradas como un permiso por el cual se puede autorizar la realización de una actividad, la cual se puede llevar a cabo a través de cupos o de algún otro criterio que indique la institución aduanera. Cuando se realiza la solicitud de importación en el Ecuador, hay que considerar que en esta se debe realizar un detalle del producto a importar o exportar, observando a cuál subpartida arancelaria pertenece, la cual debe contener 10 dígitos, además de la descripción del producto realizada de forma comercial, la marca de este, los valores como el FOB y el CIF además del número de unidades a importar.

También hay que considerar que documentos se deben adjuntar a la misma como los documentos habilitantes (ruc, cédula, certificado de votación), certificado de cumplimiento tributario otorgado por el Servicio de Rentas Internas, certificado de datos de la empresa el cual es otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, si hay representante legal debe presentar su nombramiento, entre otros.

Con el fin de poder clasificar adecuadamente las mercancías se utilizan las nomenclaturas, las mismas que son términos o códigos que permiten realizar esta división en una forma ordenada; y, como lo indica el artículo 83 estas deben de ser establecidas por el órgano rector en materia de comercio exterior, esto también está determinado por el Convenio sobre el Sistema Armonizado de Designación y

Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) o de los sistemas que tengan reconocimiento expreso a través de los tratados internacionales que han sido ratificados por el Ecuador (Ecuador, Asamblea Nacional , 2010).

Cabe recalcar entonces, que a través del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones no solo se determinan las nomenclaturas que van a utilizarse para clasificar las mercancías, sino que además, permite la regulación del comercio exterior facilitando que exista un comercio justo entre las naciones y el incentivo del desarrollo económico a través de los múltiples requisitos que se solicitan en el momento de tramitar en una importación o exportación los impuestos, tasas o tributos necesarios para poder realizar una negociación comercial de carácter internacional.

El Ecuador desde que inicia su vida de República ha firmado diversidad de convenios y tratados internacionales entre los que se pueden destacar los que buscan favorecer la creación de aranceles que le permitan tener mayores ingresos en las arcas al Estado por lo que es importante conocer los términos, ya que en el mundo comercial se utilizan con mucha frecuencia al momento de realizar una negociación.

Si se dice que el mundo está siempre en una constante evolución se debe acotar que en el plano comercial esto es necesario para poderse expandir y abrirse al mundo de tal manera, que se puedan generar programas económicos que ayuden a dar estabilidad fiscal brindando además seguridad jurídica, económica y política; y, de esta manera pueda existir colaboración con los otros países de tal manera que no solo haya intercambio comercial entre ellos, sino que puedan ser lugares atractivos para los inversionistas interesados en expandir sus empresas.

Quien organiza las relaciones comerciales a nivel mundial es la Organización Mundial del Comercio la cual fue creada en 1995 después de la segunda guerra mundial, siendo esta organización la sucesora del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), y es que debido a la evolución de la sociedad y por ende del crecimiento del comercio a nivel mundial se hizo necesario la evolución de las leyes que rigen los destinos del intercambio comercial ya que no solo se dan importaciones sino también exportaciones y que en los últimos años estas van en aumento.

El sistema comercial, por tanto, se creó en base a una serie de negociaciones comerciales las cuales inicialmente fueron celebradas en el marco del GATT y se

centraron en las reducciones arancelarias, luego incorporaron otros temas como las medidas antidumping y las no arancelarias. En la negociación o ronda celebrada en Uruguay la cual se desarrolló en 1986 y finalizó en 1994 fue que se creó la OMC Organización Mundial del Comercio. Luego de esto se dieron otras reuniones en donde se realizaron los siguientes acuerdos:

- febrero, 1997. Acuerdo sobre los servicios de telecomunicaciones y los gobiernos aceptaron algunas medidas de liberalización de gran alcance.

- 1997. Acuerdos sobre el comercio en franquicia arancelaria de los productos de tecnología de la información.

- 1997. Acuerdo sobre los servicios financieros (servicios bancarios, de seguros, de operaciones con valores y de información financiera).

- 2000. Se desarrolla el Programa Doha para el Desarrollo y que se estableció en el 2001 en Qatar en la Conferencia Ministerial de la OMC en los cuales se trata negociaciones respecto a aranceles sobre productos no agrícolas, sobre comercio y medio ambiente, normas de la OMC (Ecuador, Servicio Nacional de Aduana, 2019).

Entre los diversos acuerdos a los que han podido llegar los países a través de las rondas convocadas por la OMC están temas relacionados con agricultura, textiles y vestido, servicios bancarios, telecomunicaciones, contratación pública, normas industriales y seguridad de los productos, reglamentos sobre sanidad de los alimentos, propiedad intelectual. Pero, para poder tocar todos estos temas los países miembros deben considerar los principios en los cuales basen cada propuesta, como:

Comercio sin discriminaciones. Este principio indica que entre los países no deben existir acciones que discriminen los productos o servicios que ofrece otro Estado, ya que todos los países deben ser tratados por igual. Además, es importante considerar que si en una negociación comercial con varios países, se le da ventaja a uno de esos países, también se le debe dar al resto de los que intervienen en la negociación, puesto que en caso contrario se estaría dando a entender que existe preferencia por uno u otro país. A este principio se le conoce como el trato de la nación más favorecida.

Además, dentro de este contexto también existe otro principio que se debe tomar en cuenta en un acuerdo comercial como es el principio del Trato Nacional que indica que hay que dar igual trato tanto a nacionales como a extranjeros, este principio se debe

entender como la oportunidad que deben tener tanto las mercancías que se importan como las que se producen en el mismo país para que los ciudadanos puedan adquirirla.

También es necesario que exista un comercio más libre de manera gradual, mediante negociaciones. Esto implica que debe existir mayor libertad en el comercio de tal manera, que los derechos arancelarios no se conviertan en un obstáculo para aquello, por lo cual es importante que estos impuestos no sean tan altos, además, debe existir menos restricciones en las importaciones, es decir, que haya menos prohibiciones. Asimismo, es necesario que se reduzca la documentación administrativa y las políticas cambiarias. Si se aplican correctamente estos principios permitirá que haya una mejor apertura de los mercados, lo cual puede darle muchos beneficios al país y por ende a los ciudadanos.

Así mismo, la previsibilidad es un principio que hace referencia a la consolidación y transparencia en el comercio. Como indica (Lifante Vidal, 2020):

La previsibilidad es la cualidad de aquello cuyo acontecimiento puede ser conocido o conjeturado anticipadamente. Es una propiedad graduable puesto que puede presentarse en mayor o menor medida y que se presenta en diversas dimensiones como: 1. Una dimensión objetiva: ¿Qué se puede prever? 2. Una dimensión subjetiva: ¿Quién puede prever? 3. Una dimensión temporal: ¿Hasta cuándo se puede prever? . Lo cual justifica exigencias a considerar como: precisión, accesibilidad y estabilidad.

La previsibilidad por tanto permite que las empresas puedan presupuestar de forma estratégica como fomentar sus inversiones, cuales serían sus objetivos futuros a cumplir y cómo hacerlo, pero justamente en base a la estabilidad y previsibilidad que da el hecho de ver que en un país existe una libre competencia sin que se avizoren posibles obstáculos en el comercio, generando no solo puestos laborales sino también llegar a muchos más consumidores que en definitiva es el deber ser del comercio, la captación de clientes.

Otro principio es el de fomento de una competencia leal. A través de este principio se quiere lograr que dentro del comercio existan las condiciones necesarias para que todos trabajen en equidad, respetando las leyes y normas relativas al dumping que es la exportación a precios inferiores al costo para adquirir cuotas de mercado; y, las subvenciones.

Es importante, por tanto, que los Estados creen leyes que normen las relaciones comerciales y los derechos que de ella se derivan, para que la competencia sea dada dentro del marco de lo legal, con igualdad y responsabilidad. Ejemplo de esto es el Acuerdo Plurilateral a la Contratación Pública, firmado por la OMC, contentivo de normas que rigen la materia de competencia de las compras públicas realizadas en muchos países.

Por último, existe el principio de promoción del desarrollo y la reforma económica. Luego de la Ronda Uruguay muchos de los países miembros empezaron a aplicar programas de liberalización del comercio, en donde además muchos pasaron por periodos de transición, especialmente los más pobres, pero otros aceleraron la aplicación de ciertos compromisos de tal manera, que se permitiera el acceso a los mercados de mercancías exportadas por los países menos adelantados procurando que se les brinde asistencia técnica y que ciertos productos de importación estén libres de aranceles (Organización Mundial del Comercio, 2010).

Entre las distintas convenciones, tratados o acuerdos comerciales a los que el Ecuador ha llegado a negociar están:

-El acuerdo multilateral, ya que el Ecuador es miembro de la Organización Mundial del Comercio y cuya inscripción fue realizada el 21 de enero de 1996. Dentro de este acuerdo hubo un Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio que en su artículo II expresa:

b) Los productos enumerados en la primera parte de la lista relativa a una de las partes contratantes, que son productos de los territorios de otras partes contratantes, no estarán sujetos -al ser importados en el territorio a que se refiera esta lista y teniendo en cuenta las condiciones o cláusulas especiales establecidas en ella- a derechos de aduana propiamente dichos que excedan de los fijados en la lista. Dichos productos estarán también exentos de todos los demás derechos o carga de cualquier clase aplicados a la importación o con motivo de ésta que excedan de los aplicados en la fecha de este Acuerdo o de los que, como consecuencia directa y obligatoria de la legislación vigente en el territorio importador en esa fecha, hayan de ser aplicados anteriormente (Organización Mundial del Comercio, 1944).

Existen también las uniones aduaneras. Este se da en la comunidad Andina y fue suscrito el 26 de mayo de 1969. Este marco jurídico permitió que se realizaran los siguientes tratados, protocolos y convenios:

- a. Tratado que crea el Tribunal de Justicia el 28 de mayo de 1979
- b. Tratado Constitutivo del Parlamento Andino el 25 de octubre de 1979
- c. Protocolo de Trujillo el 10 de marzo de 1996
- d. Protocolo de Cochabamba que enmienda el Tratado que crea el Tribunal de Justicia el 26 de mayo de 1996.
- e. Tratado Constitutivo del Parlamento Andino el 23 de abril de 1997.
- f. Protocolo de Sucre el 26 de junio de 1997.
- g. Convenio de complementación en el sector automotor el 16 de septiembre de 1999.
- h. Protocolo adicional al Acuerdo de Cartagena Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia el 10 de junio del 2000.
- i. Protocolo sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez el 24 de junio de 2001.
- j. Acuerdo de Cartagena el 25 de junio de 2003.

Por otra parte, también existen los acuerdos de libre comercio. Entre estos acuerdos están:

La Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) suscrito el 25 de junio de 2018 y que entró en vigor el 1 de noviembre de 2020, en su artículo 1 estipula que:

Los Estados AELC y Ecuador establecen un área de libre comercio, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, la cual está basada en las relaciones comerciales entre economías de mercado y en el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos, con miras a promover la prosperidad y el desarrollo sostenible” (Sistema de Información sobre Comercio Exterior, 2018).

En su artículo 2 de los objetivos de este Acuerdo se enuncia:

- a. Liberalizar el comercio en mercancías, de conformidad con el Artículo XXIV del GATT de 1994;
- b. Liberalizar el comercio de servicios de conformidad con el Artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS);
- c. Incrementar mutuamente las oportunidades de inversión;
- d. Prevenir, eliminar o reducir barreras técnicas al comercio

y medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias; e. Promover la competencia en sus economías, particularmente en la medida en que esta incida en las relaciones económicas entre las Partes; f. Lograr una mayor liberalización de los mercados de contratación pública de las partes sobre bases mutuas; g. Asegurar la protección adecuada y efectiva de derechos de propiedad intelectual de conformidad con los principios y objetivos del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la Organización Mundial de Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC); h. Desarrollar comercio internacional de manera tal que contribuya al objetivo del desarrollo sostenible y que asegure que este objetivo está integrado y reflejado en las relaciones comerciales entre las partes; i. Promover la cooperación, a fin de contribuir a la implementación de este Acuerdo y a mejorar los beneficios derivados del mismo; y, j. Contribuir al desarrollo y expansión armónicos del comercio mundial (Sistema de Información sobre Comercio Exterior, 2018).

Respecto al acuerdo con la Unión Europea suscrito el 12 de diciembre de 2014 y que entró en aplicación provisional el 1 de enero de 2017, se han celebrado algunos acuerdos como:

El acuerdo comercial entre Colombia, Perú y Ecuador y la Unión Europea. Este acuerdo fue inicialmente firmado por Colombia y Perú; pero luego se adhirió Ecuador, y dentro del anexo en el punto que trata sobre acceso al mercado se menciona que:

Ecuador podrá continuar aplicando las medidas listadas a continuación, incluidas sus modificaciones y reglamentaciones, siempre y cuando dichas modificaciones y reglamentaciones no introduzcan condiciones discriminatorias o más restrictivas al comercio: a. Las medidas relacionadas con la aplicación de impuestos a bebidas alcohólicas, de conformidad con los art. 10 y 12 de la Ley de Fomento Ambiental Optimización de Ingresos del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 583 del 24 de noviembre de 2011 y el art. 2 de la Ley Orgánica de Incentivos para el Sector Productivo; b. Las medidas relativas a la importación de ropa usada, calzado y vehículos usados (las resoluciones No. 182 del COMEXI, No. 51 del COMEX). La necesidad de mantener estas medidas se revisará cinco años después de la entrada en vigor de este Acuerdo (Sistema de Información sobre Comercio Exterior, 2016)

Los acuerdos comerciales preferenciales. Estos se han celebrado con diversos países como: Guatemala (AAPA252TM No. 42) suscrito el 15 de abril del 2011 y que

entró en vigor el 19 de febrero de 2013, el cual establece en el Capítulo I Artículo 1 sobre los objetivos:

a. El otorgamiento de preferencias arancelarias y la eliminación de obstáculos no arancelarios que permita facilitar, expandir, diversificar y promover sus corrientes de comercio, sobre bases previsibles, transparentes y permanentes, en forma compatible con sus respectivas políticas económicas; b. La facilitación del comercio de las mercancías en particular, a través de las disposiciones acordadas en relación con las aduanas, normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y medidas sanitarias y fitosanitarias; c. El fomento de la cooperación entre las Partes para la profundización de las relaciones entre los sectores productivos, considerando las necesidades especiales de las pequeñas unidades productivas o empresas de minorías, micro, pequeñas y medianas empresas, a fin de alcanzar un comercio inclusivo; d. El establecimiento de un sistema ágil, justo, transparente, efectivo y previsible para la solución de controversias comerciales, que privilegie el diálogo entre las Partes para alcanzar soluciones mutuamente satisfactorias; e. Estimular el desarrollo de inversiones que ayuden a la diversificación productiva, innovación tecnológica que generen equilibrios regionales y sectoriales con miras a buscar una mayor participación en los mercados de las Partes; y, f. Impulsar la integración latinoamericana a través de un comercio bilateral que busque la profundización de intercambio de mercancías con valor agregado y mercancías de calidad que garanticen el patrimonio natural y el uso de tecnologías limpias (Sistema de Información sobre Comercio Exterior, 2013)

Con Chile (AAP CE No. 65) se suscribió un Acuerdo el 10 de marzo de 2008, entrando en vigor el 5 de enero de 2010. El capítulo 3, artículo 3.1 de este Acuerdo sobre el Trato Nacional y Acceso a los mercados, expresa “Cada parte otorgará trato nacional a las mercancías de la otra Parte de conformidad con el artículo III del GATT 1994, incluidas sus notas interpretativas, y con ese fin se incorporan al Acuerdo y forman parte de este, *mutatis mutandis*” y en el artículo 3.2 se establece:

Reducción de Aranceles a Terceros Países. Teniendo en cuenta que los programas de desgravación del Acuerdo de Complementación Económica No. 32 para el Establecimiento de un Espacio Económico Ampliado entre Chile y Ecuador se encuentran cumplidos, las Partes acuerdan no aplicar nuevos aranceles aduaneros al comercio recíproco de mercancías. Si en cualquier momento una de las Partes reduce sus

aranceles aduaneros la Nación más favorecida, para una o varias mercancías de las comprendidas en el Anexo 3.1 procederá a aplicar dichos aranceles al comercio recíproco (Sistema de Información sobre Comercio Exterior, 2008).

MERCOSUR por su parte, suscribió el 18 de octubre de 2004, el Acuerdo AAP CE No. 59 de Complementación Económica, suscrito entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay con los países de Colombia, Ecuador y Venezuela, para lo cual disponen:

a. Que tienen como objetivo, establecer el marco jurídico e institucional de cooperación e integración económica y física que contribuya a la creación de un espacio económico ampliado que tienda a facilitar la libre circulación de bienes y servicios y la plena utilización de los factores productivos, en condiciones de competencia entre las Partes contratantes". Además de "formar un área de libre comercio entre las Partes contratante mediante la expansión y diversificación del intercambio comercial y la eliminación de las restricciones arancelarias y de las no arancelarias que afecten al comercio recíproco; b. En los otros puntos de este Acuerdo tratan sobre el programa de liberación comercial, Régimen de Origen, Trato Nacional, Medidas antidumping y compensatorias, Prácticas restrictivas de la libre competencia, etc. Todos temas necesarios para un comercio libre entre estas naciones (Sistema de Información sobre Comercio Exterior, 2004).

En México, el Acuerdo AAP 29, se suscribió el 30 de abril de 1983 y entró en vigor el 6 de agosto de 1987. Mediante este acuerdo se quiere establecer un esquema de integración entre estas las naciones, siguiendo los lineamientos del Tratado de Montevideo de 1980 y entre lo principal expresa en el artículo 2:

a. Preferencias. Los países signatarios convienen en otorgarse, respecto de los gravámenes vigentes para terceros países, las preferencias que se señalan para los productos originarios y procedentes de sus respectivos territorios, comprendidos en los Anexos I y II del presente Acuerdo (Sistema de Información sobre Comercio Exterior, 1983)

En el artículo 3 define los gravámenes como los derechos aduaneros y otros recargos equivalentes ya sean de carácter fiscal, monetarios, o cambiario que tengan efectos sobre las importaciones y deja claramente establecido, que no quedan incluidos en esta definición ni las tasas ni los recargos análogos cuando estos respondan a un costo aproximado a los servicios prestados y en el artículo 4 deja bien establecido que

“Las preferencias arancelarias que se otorgan los países signatarios consisten en rebajas porcentuales respecto del arancel a terceros países, cuyas magnitudes son pactadas en el presente Acuerdo” (Sistema de Información sobre Comercio Exterior, 1987). En el artículo 5, expresa:

En los Anexos I y II se registran para los productos originarios y procedentes de los países signatarios, asimismo, los términos y condiciones pactados en la negociación, así como la descripción del producto negociado cuando la concesión otorgada no alcanza a cubrir la clasificación correspondiente en su forma más discriminada (Sistema de Información sobre Comercio Exterior, 1987).

1.2.3. Términos de comercio internacional (Incoterms)

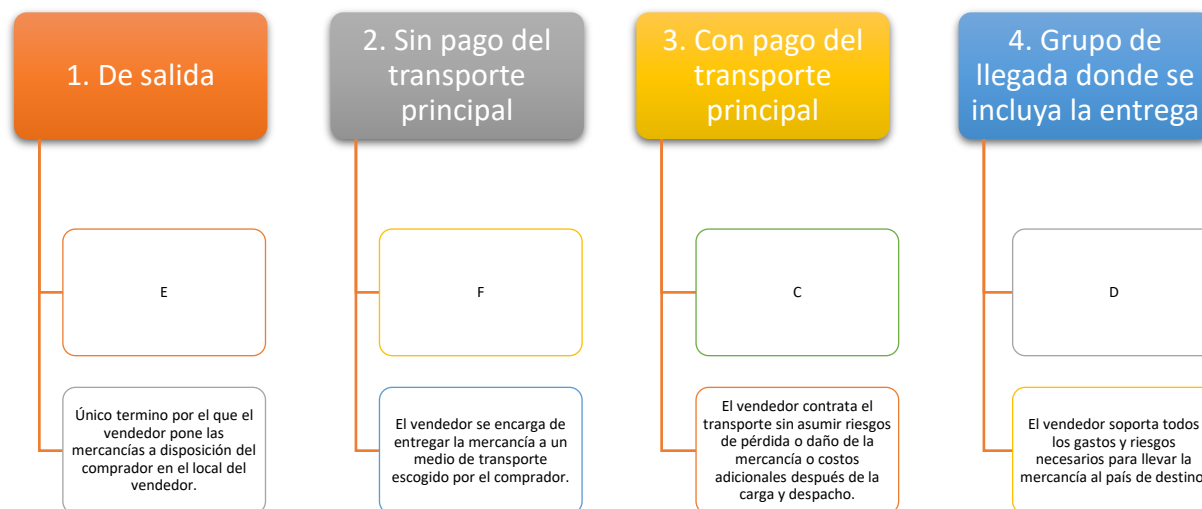
De acuerdo con (López, 2016), los incoterms son “reglas elaboradas por la Cámara de Comercio Internacional, que se utilizan en los contratos de compraventa internacional. Su nombre proviene de international commercial terms, que son términos internacionales usados en el comercio”. Asimismo, el Diccionario Técnico bilingüe del ingeniero y lexicógrafo Federico Beigbeder, define los incoterms como:

Los international commercial terms o también conocidos como incoterms son normas de carácter general, que definen la forma de operar entre proveedores y clientes en contratos de exportación o importación. La Comisión de Derecho y Práctica Mercantil de la Cámara de Comercio Internacional (CLP-ICC) es quien ha elaborado la norma, que define en once términos, compuestos por tres letras, las responsabilidades que asumen vendedor y comprador en la entrega de las mercancías contratadas (Diccionario Técnico, 2022)

En definitiva, se puede decir, que los incoterms hacen referencia a los términos utilizados en el ámbito aduanero por parte de los integrantes de una negociación comercial como son los proveedores y clientes; y, es que estos términos permiten facilitar no solo el intercambio de las mercancías, sino también, aplicar reglas que puedan ser seguidas con uniformidad por los participantes de una negociación comercial que tenga carácter internacional, ya que una buena comprensión de la aplicación de los mismos permite que no se tomen riesgos innecesarios en el momento de realizar una negociación internacional.

De acuerdo con (Hernández Luevano, 2013), autor del texto Incoterms y su importancia en las actividades comerciales, “existen cuatro diferentes tipos de criterios para poder clasificar los incoterms, para que puedan ser utilizados de acuerdo con las necesidades que tiene tanto el vendedor como el comprador en el momento de tramitar una importación o exportación”, los mismos son los siguientes:

Gráfico 1 Tipo de Incoterms



Adaptación de Johanna Izquierdo Velásquez

Debido a que los incoterms ayudan a que se establezcan las formas en que la mercancía que se ha vendido llegue bien a su destino final, es necesario utilizar criterios o bases sobre las cuales se puedan llevar a cabo estos actos que permiten además clasificarlos. Es así como el criterio “de salida” implica el ofrecimiento que hace el vendedor sobre la mercancía que posee el comprador, puesto que si no la ofrece a alguien no va a poder obtener ganancias por aquella.

En cuanto al criterio de “sin pago del transporte principal”, este hace referencia a que el vendedor se pone de acuerdo con el comprador en la forma o medio por el cual le va a hacer llegar la mercancía, y de esta manera el vendedor le da la potestad al comprador para que este escoja el medio de transporte para poder ejecutar esta parte de la negociación, para lo que hace referencia al “pago del transporte principal”, este criterio señala, que el vendedor es el que asume la contratación del medio de transporte,

pero en cambio no se compromete a asumir los gastos que pudieran derivarse por riesgos de pérdida o daño de la mercancía que se va a enviar.

Por último, y no menos importante, se maneja el criterio del “grupo de llegada donde se incluye la entrega”, en el cual se manifiesta que el vendedor es el encargado de asumir todos los gastos incluso, el del transporte, pero además asume los riesgos que conlleva enviar la mercancía hacia su destino final que puede ser otro país, ciudad o comunidad. Toda esta base razonable de criterios ha permitido que se puedan crear los incoterms, pero que además se les pueda clasificar como a continuación se indica:

Tabla 1 Clasificación de Incoterms

CATEGORIAS	SIGLAS	INGLES	ESPAÑOL
	EXW	Ex works (named place)	En fábrica (lugar acordado)
	FCA	Free carrier (named place)	Libre de porte (lugar acordado)
	CPT	Carriage paid to (named place or destination)	Flete pagado hasta (lugar de destino)
MULTIMODALES	CIP	Carriage and insurance paid to (named place of destination)	Flete y seguro hasta (lugar de destino acordado)
	DAP	Delivered at place	Entregado en lugar
	DAT	Delivered at terminal	Entregado en terminal
	DDP	Delivered duty paid (named place of destination)	Entregado con aranceles pagados (lugar de destino)
	FAS	Free alongside ship (named port of shipment)	Libre al costado de buque (puerto de embarque acordado)
SOLO MARITIMOS	FOB	Free on board (named port of shipment)	Libre a bordo (puerto de embarque acordado)
	CFR	Cost and freight (named port of destination)	Costo y flete (puerto de destino acordado)
	CIF	Cost insurance and freight (name of port of destination)	Costo, seguro y flete (puerto de destino acordado)

Fuente: (Hernández Luevano, 2013)

A los incoterms, si se les da una correcta interpretación y por tanto aplicación, dentro de la logística que conlleva la entrega de mercancía por parte de los vendedores a los compradores, permite que estas negociaciones se realicen en una forma ágil, rápida y especificando las obligaciones que contraen tanto comprador como vendedor en el momento de realizar uno de estos contratos comerciales.

El primer incoterm que es necesario desarrollar es Ex Works (EXW), también conocido como “en fábrica” (Cámara de Comercio de Bogotá, 2008), quiere decir, que el vendedor entrega las mercancías en sus instalaciones o en otro lugar designado,

mientras que el comprador asume los riesgos y costos relacionados con la carga, transporte y despacho de los productos.

Después de comunicarse con el proveedor y llegar a un acuerdo, el comprador puede emitir una orden de compra o una factura proforma donde especifica el Incoterm que ambos utilizarán. El objetivo es definir hasta qué punto el exportador es responsable de la mercancía y en qué momento se transfieren los riesgos de pérdida o daños al comprador.

Cuando elige el Incoterm EXW, el vendedor tiene las siguientes obligaciones:

1. Embalar las mercancías para transportarlas con seguridad.
2. Poner las mercancías a disposición del comprador en el lugar que acordaron. Este lugar puede ser la fábrica, almacén, oficina, del proveedor.
3. Suministrar la mercancía y la factura comercial.
4. En caso necesario, ayudar al exportador a obtener las licencias o autorizaciones para exportar los productos.

Por su parte, el comprador suele tener estas obligaciones:

1. Pagar la mercancía.
2. Elegir y pagar el medio de transporte más conveniente.
3. Cargar la mercancía para ser transportada.
4. Asumir todos los costos y riesgos relacionados con la mercancía. Estos riesgos pueden ser, por ejemplo, los robos o daños durante el transporte (especialmente cuando recorren distancias largas), los eventos inesperados o la fluctuación en el tipo de cambio cuando se utilizan distintas divisas.
5. Contratar una póliza de seguro.
6. Pagar los gastos de aduana en el punto de embarque (pueden incluir los trámites del agente aduanal, los impuestos y la manipulación de la mercancía).

El incoterm EXW es favorable para los exportadores, ya que representa un mínimo riesgo. Es decir, que este término comercial significa el mínimo compromiso para el vendedor y la máxima obligación para el comprador. Normalmente, lo usan los exportadores novatos o los exportadores con experiencia que hacen negocios con un nuevo importador. En el caso de necesitar utilizar un Incoterm es importante reflexionar

quién se hará cargo de cada cosa: 1. Punto de entrega; 2. transmisión del riesgo; 3. costos; 4. documentación, y, 5. transporte. “El término que se elija debe de ser conveniente y seguro para la compra o venta de sus mercancías” (One Core, 2018).

En consecuencia, de lo expuesto se puede decir, que el EXW implica que el producto negociado debe ser entregado al importador y este es transportado con su riesgo y responsabilidad desde el lugar donde se encuentra ubicado el exportador, contratando una compañía para que lo envíe con el correspondiente seguro para evitar accidentes del producto y que lo cubra hasta que la mercancía llegue a su destino. Es decir, que en este término existe una transferencia de responsabilidad que pasa del exportador al importador, por lo cual es necesario que todo lo que hayan acordado se deje constancia por escrito por cualquier inconveniente que se presente en el futuro.

Gráfico 2 Incoterm EXW

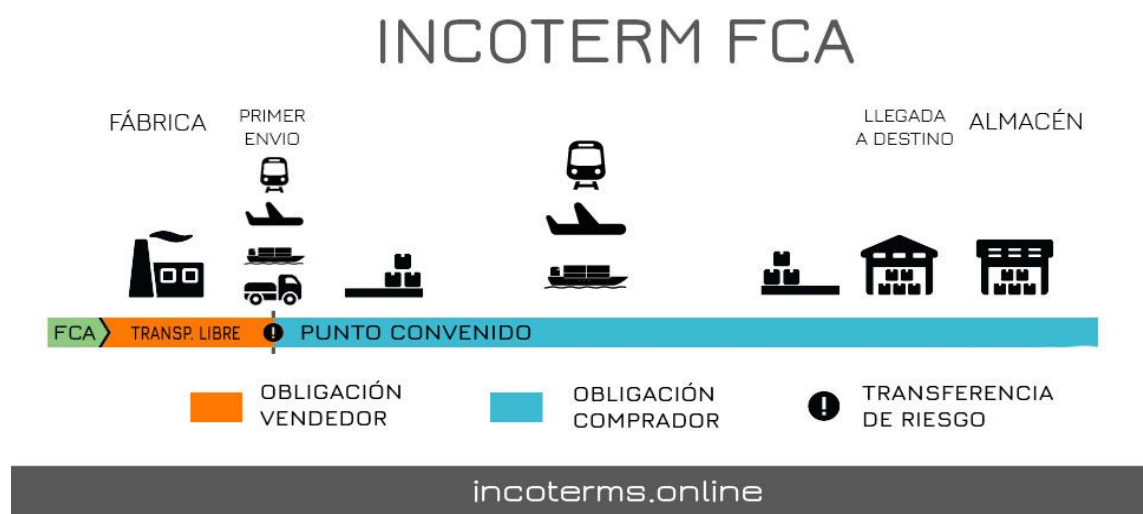


Fuente: (Miró M. , 2020).

El incoterm FCA es un término inglés cuyo significado en español es “libre transportista”; y se da cuando en una negociación comercial de carácter internacional la mercancía debe ser entregada por el vendedor o exportador a un transportista, el mismo que es designado por el comprador o importador, pero que además, hay que considerar que la mercancía debe ser entregada o en las instalaciones del vendedor de la mercancía o en el lugar que previamente se designe (Cámara de Comercio de Bogotá, 2008). En este tipo de transacción el vendedor se ve obligado a realizar los trámites del despacho de exportación de la mercancía. En cuanto a sus características el Diario del Exportador indica que este término posee propiedades bien definidas como:

1. Tipo de entrega: cualquier medio de transporte, incluido multimodal (contenedores) 2. lugar de entrega: en las instalaciones (fábrica, almacén, taller, etc.) del vendedor, o en distintos puntos del país del vendedor (terminales de transporte, aeropuerto; 3. situación de la mercancía (carga/ descarga). Cargada en el primer transporte (generalmente, camión), designado por el comprador; o, preparada para la descarga en el lugar de entrega; 4. documento de entrega: documento de recogida del primer transportista o certificado FIATA FCR si se utiliza transporte multimodal; o, documento de entrega del transportista del vendedor al transportista internacional designado por el comprador; 5. tipo de carga: cualquier tipo de carga (general, completa y grupaje); 6. contratación del transporte principal: comprador; 7. contratación del seguro de transporte: no existe obligación por ninguna de las partes. No obstante, es aconsejable que el comprador lo contrate ya que es el que asume el riesgo en el transporte internacional; 8. transmisión de riesgos del vendedor al comprador: una vez se ha cargado la mercancía en el transporte designado por el comprador, en las propias instalaciones del vendedor, o en el lugar de entrega, antes de que la mercancía sea descargada para entregarse al transportista designado por el comprador. 9. Inspección preembarque: comprador, excepto si es por exigencia del país del vendedor en cuyo caso será por cuenta de éste: Despacho de exportación: vendedor; despacho de importación: comprador; medio de pago a utilizar: simples (transferencia, orden de pago, cheque), como documentarios (carta de crédito, cobranza documentaria (Diario del Exportador, 2017)

Gráfico 3 Incoterm FCA

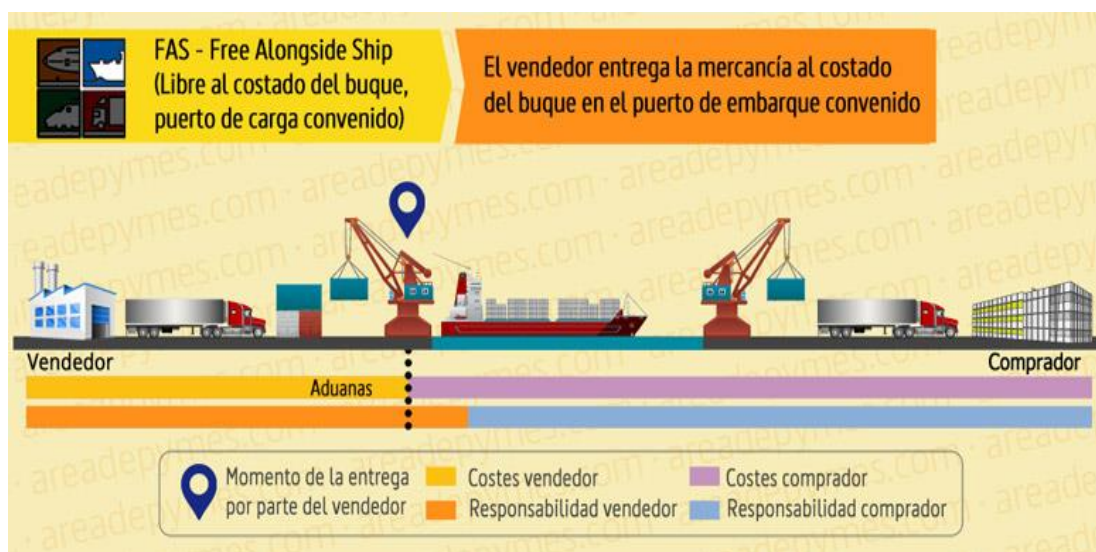


Fuente: (Miró, 2020)

El término FAS que en español quiere decir libre al costado del Buque, implica que es utilizado exclusivamente para la mercancía que es transportada por vía marítima, para lo cual es necesario determinar en qué puerto va a ser embarcada, puesto que, con este tipo de negociación, los gastos, riesgos y responsabilidades que se generen serán asumidos por el comprador del producto. Este tipo de incoterm tiene características esenciales como lo indica la articulista (Ortíz, 2020), la cual menciona las siguientes:

1. El vendedor debe realizar la entrega de los bienes hasta el punto donde se encuentra la embarcación del comprador.
2. El proceso de aseguramiento corresponde al comprador, los costos adicionales deben ser cubiertos por él.
3. El riesgo se transfiere una vez que la mercancía está en la embarcación destino.
4. La carga a la embarcación destino depende del comprador.
5. Ambas partes deben encargarse del respectivo proceso de exportación e importación, además de apoyar en proveer cualquier documentación requerida por ambos.

Gráfico 4 Incoterm FAS

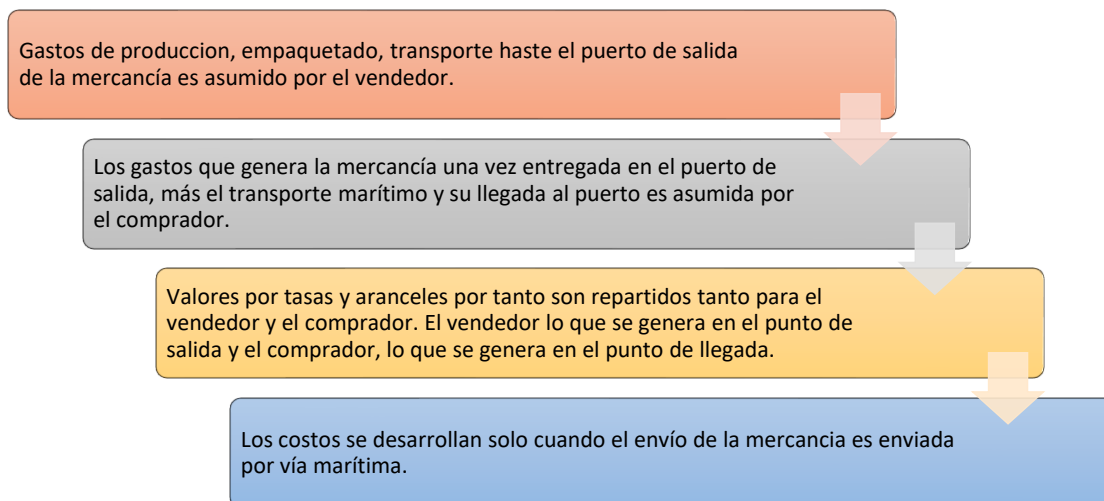


Fuente: (Areadepymes, 2010)

El término incoterm FOB, en inglés es Free On Board y en español significa libre a bordo, implica que tanto vendedor como comprador tendrán responsabilidades en el envío de la mercancía, en la cual el vendedor se hará cargo desde la salida de fábrica hasta que es entregada en el puerto, y de ahí para adelante, hasta que llegue la mercancía al puerto

de destino será ya responsabilidad del comprador. Entre las características que menciona (Sánchez Galán, 2019) están:

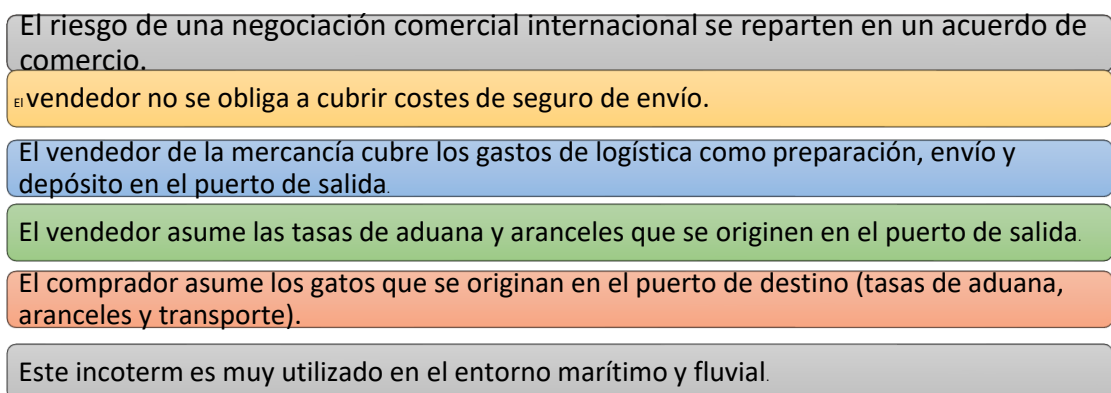
Gráfico 5 Incoterm FOB



Fuente: (Sánchez Galán, 2019). Adaptado por Johanna Izquierdo Velásquez

En cuanto al término incoterms CFR cuyo significado en inglés es Cost and Freight y que en español tiene el significado de costo y flete, es un incoterm que se usa exclusivamente para transporte marítimo e implica que el vendedor es el que se hace responsable de realizar la entrega de la mercancía cubriendo el valor del transporte marítimo menos el costo del seguro. Este tipo de incoterm es muy utilizado a nivel internacional, puesto que como se observa en el gráfico 6:

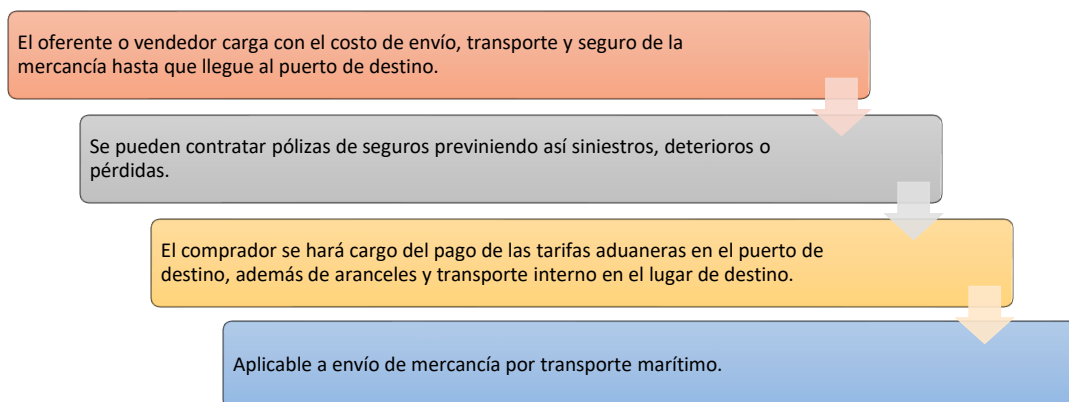
Gráfico 6 Incoterm CFR



Fuente: (Sánchez Galán, 2019). Adaptado por: Johanna Izquierdo Velásquez (2022)

El término CIF es un incoterm muy utilizado en el comercio internacional para referirse al costo, seguro y flete de la logística marítima o fluvial en el cual el vendedor es quien se hace responsable de los costos no solo del transporte sino también de la protección de la mercancía. Este incoterm que es muy utilizado en el comercio internacional presenta las siguientes características:

Gráfico 7 Características CIF



Fuente: (Sánchez Galán, 2019). Adaptado por: Johanna Izquierdo Velásquez (2022)

Relativo al incoterm CPT el vendedor es el responsable de pagar el flete que corresponda al transporte de la mercancía desde su origen hasta el destino que se convengan (puerto de envío), además se hace responsable por los daños o pérdidas que puedan ocurrirle a la mercancía durante este envío. Cuando la mercancía llega al puerto de envío, de ahí en adelante se hará cargo de custodia y gastos adicionales el comprador.

Es decir, que este incoterm otorga responsabilidades tanto al vendedor como al comprador de la mercancía, presentando las siguientes características:

1. El comprador respetará el precio acordado en el contrato de compraventa, pero además tramitará documentos como la licencia de importación o cualquier otro documento que se tenga que realizar en la aduana para habilitar la importación del producto.
2. El comprador recibe la mercancía asumiendo daños o pérdidas de la misma cuando esta le haya sido entregada.
3. El comprador asume gastos como impuestos, tramites de aduana cuando le ha sido entregada la mercancía.

4. El comprador puede contratar un seguro para cubrir la mercancía de un posible daño durante el transporte de esta.

5. El vendedor debe realizar todos los trámites necesarios para poder efectivizar la exportación, incluso contratará el transporte que lleve la mercancía desde la fábrica hasta el puerto de embarque.

6. El vendedor debe asumir gastos relativos tanto al envío de la mercancía como el flete o la descarga, trámites de exportación, además de impuestos y derechos que piden en las oficinas de aduanas.

7. El vendedor asumirá gastos relativos a la verificación de la mercancía.

8. El CPT es un término multimodal, lo cual significa que puede ser utilizado para el envío de mercancía en cualquier tipo de transporte.

Gráfico 8 Incoterm CPT



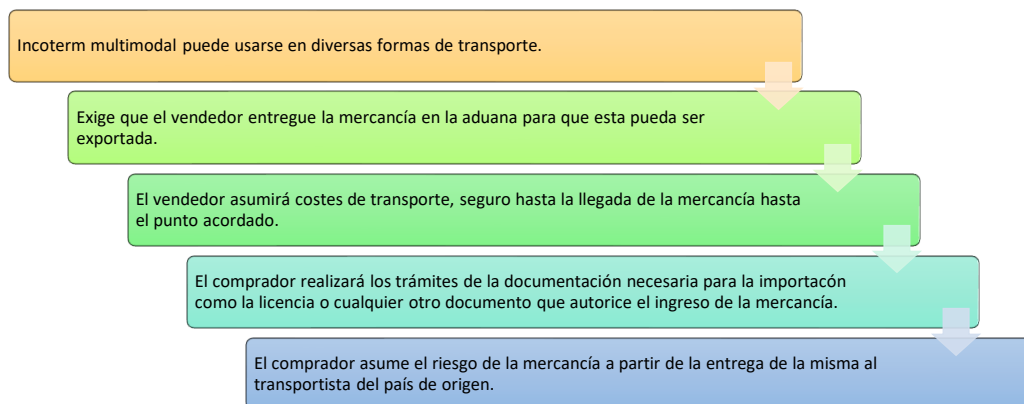
Fuente: (Miró M. , 2020)

Por otro lado, el incoterm CIP que significa Carriage and Insurance Paid To cuya traducción del inglés es Transporte y Seguro pagado hasta el lugar de destino exige que “el vendedor debe despachar la mercancía en la aduana para su exportación. Además, el incoterm CIP es multimodal por lo que se puede utilizar en operaciones con cualquier tipo de transporte. El vendedor debe hacerse cargo de todos los costes, incluyendo el transporte principal y seguro hasta que la mercancía haya llegado al punto acordado.

Por otra parte, el riesgo en el incoterm CIP se transfiere al comprador en el mismo momento de la entrega de la mercancía al transportista del país de origen. En caso de que el “comprador requiera tener una mayor cobertura de la que se ha contratado a través del incoterm CIP, deberá de ser acordado previamente o contratar un seguro

adicional” (Ramón Espino, 2015). En lo principal, después de esta definición se puede establecer que este incoterm presenta características como:

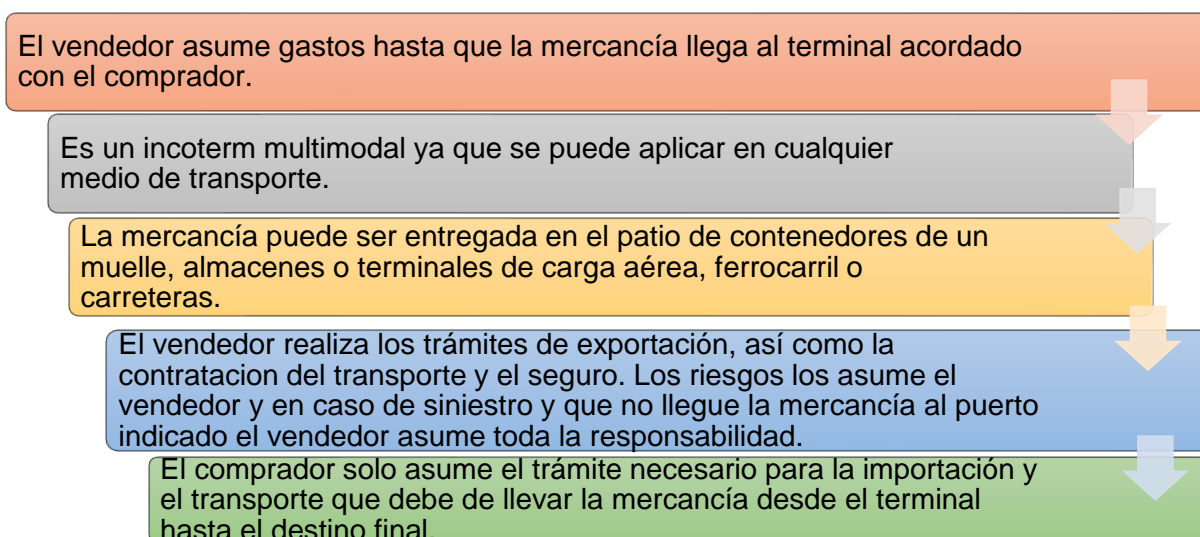
Gráfico 9 Incoterm CIP



Fuente: (Ramón Espino, 2015) Adaptado por: Johanna Izquierdo Velásquez (2022)

Respecto al incoterm DAT se puede indicar que en este caso el vendedor es quien se hace responsable de todos los gastos, inclusive se considera el transporte y el seguro, aunque este último no es obligatorio, pero si se lo toma este debe ser asumido por el vendedor; y, todos estos gastos se asumen hasta que la mercancía llegue al terminal que se haya convenido. En cuanto a sus características se presentan las siguientes:

Gráfico 10 Características del Incoterm DAT



Fuente: (Ramón Espino, 2022)

Adaptado por: Johanna Izquierdo

El incoterm DAP o Deliver at Place cuya traducción del inglés es “entrega en el lugar acordado”, determina que “las mercancías serán entregadas en algún punto del país de destino. Al utilizar este incoterm el vendedor será el responsable de entregar en un determinado lugar previamente convenido por ambas partes, sin descargar los productos del transporte elegido, pero listas para su descarga. Exige que el vendedor únicamente realice el despacho de exportación, sin estar obligado a realizar el despacho aduanero para su importación” (One Core, 2019).

Se debe de acotar que este incoterm determina que es el vendedor quien se hace responsable de todos los gastos que se realizan por el envío de la mercancía como la realización de la documentación de exportación, el transporte, el seguro. Entre sus características se pueden resaltar:

1. El vendedor suministra la mercancía y se encarga de los trámites de exportación, asumiendo además los riesgos por algún daño o pérdida que pudiera suscitarse en el lapso que es transportada hasta llegar al destino final.

2. El vendedor asume el gasto del transporte de la mercancía del punto de fábrica hasta el punto de embarque o terminal.

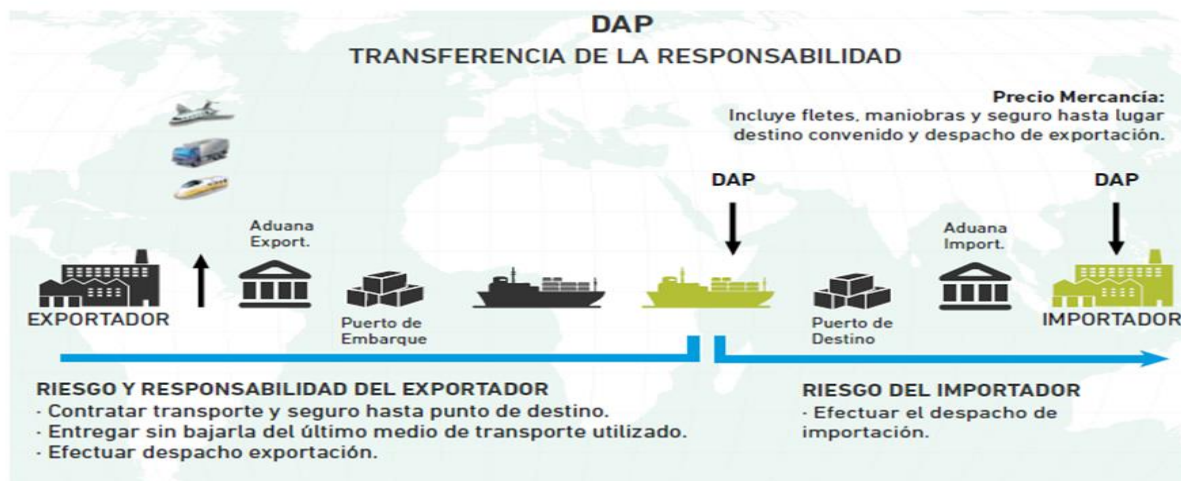
3. El vendedor asume gastos que se generan por las operaciones de verificación. Cabe acotar, que también debe suministrar el embalaje de la mercancía que va a ser exportada.

4. El comprador gestiona los trámites de importación como la obtención de la licencia y otros documentos que autoricen el ingreso de la misma al destino final.

5. El comprador asume los riesgos de la mercancía cuando esta llega al puerto final y él tome posesión de esta.

6. El comprador debe asumir gastos de demora en el caso de que la mercadería llegue al puerto y esta no se la pueda desaduanizar inmediatamente, como: gastos de ocupación, almacenaje o muellaje.

Gráfico 11 Incoterm DAP



Fuente: (Ceballos, 2019)

Para (Sánchez Galán, 2019) de Economipedia, el incoterm DDP que en inglés significa Delivery Duty Paid es un:

Tipo de operación comercial de compraventa entre distintos países, caracterizada en concreto por atribuir al vendedor la responsabilidad de todo coste relativo a la operación en materia de transporte, seguro o gastos aduaneros. Además, se debe indicar que esta modalidad se caracteriza por atribuir al comprador la responsabilidad en materia de costes de la realización de la operación.

De esta definición se puede determinar que el incoterm DDP posee las siguientes cualidades:

1. El vendedor asume la responsabilidad en los costes como los trámites aduaneros, gastos de transporte, seguro.
2. Obliga a tener un mayor control sobre la documentación que se utiliza para esta negociación en especial las facturas que se generan de proveedores, seguros, agencias aduaneras, fletes.
3. El comprador es el encargado de recibir la mercancía en el destino que se ha acordado.
4. El comprador asume riesgos en caso de que ocurran daños o pérdida de la mercancía.

5. El comprador paga los gastos de inspección de la mercancía la cual se realiza previamente al embarque.

Ahora bien, la utilidad que se puede distinguir del uso de los Incoterms es que permite una terminología estandarizada, la cual puede ser utilizada por todas las empresas que efectúen negocios internacionales. Es así, que esto permite el uso de siglas o términos específicos lo cual ayuda tanto a proveedores como a compradores a tener claro las normas desde cuando se empieza a negociar, así no se crean confusiones, puesto que cada involucrado en el proceso de negociación tiene una responsabilidad que ejecutar y de acuerdo con eso podrá manejar sus costos.

Las dificultades que se presentan en la aplicación de los incoterms es que cada país tiene una normativa jurídica distinta por lo cual a veces hace que se presenten conflictos, uno de los principales es la asunción de responsabilidad sobre las pérdidas y deterioro de la mercadería. Pero la creación de las normas que derivaron de la Convención de Viena permitió que se reglamente este tema y tratar de equiparar la normativa, es por eso por lo que algunos países incorporaron en sus legislaciones internas los criterios manifestados no solo en el derecho internacional, sino lo que dispone, como antes se mencionó, en la Convención de Viena.

Es por eso, por lo que no todos los países utilizan todos los incoterms, existen unos que se usan más que otros, por ejemplo, en Argentina usan de acuerdo con su legislación interna el FOB y el CIF como los términos más comunes en usar, sin dejar de lado los otros términos. En el caso de Colombia, la legislación menciona el uso de cuatro incoterms, como son: CFR, CIF, FOB Y EXW, pero no excluye al resto de incoterms, solo indica que estos son los más usados. En el Ecuador en la norma jurídica no se habla expresamente del uso de los incoterms, pero como esto se rige por el derecho internacional que aplica como principio rector lo indicado en la Convención de Viena, se les utiliza rigiéndose a lo dispuesto en los tratados internacionales.

1.1.3 La importación en el comercio internacional

La importación es una acción comercial en donde una empresa de un país compra bienes o servicios a otra empresa que vive en otro país para poder utilizarlo. En esta

acción a la que compra se le denomina importador y a la que vende se le denomina exportador.

Para (Kiziryan, 2015) articulista de Economipedia las importaciones son “el conjunto de bienes y servicios comprados por un país en territorio para su utilización en territorio nacional. Junto con las exportaciones son una herramienta imprescindible de contabilidad nacional”.

Eso quiere decir, que tanto las importaciones como las exportaciones son importantes para los países, puesto que ambos tipos de negociaciones en el campo comercial son generadores de recursos que ayudan al desarrollo en diferentes ámbitos, pero además permiten que las personas puedan consumir productos que son originarios de otros países, lo cual ayuda a la internacionalización de estos y por ende que sean conocidos globalmente.

Otra definición aceptada de la Importación la da la (Universidad Nacional Autónoma de México, 1995) quien indica que es:

La operación mediante la cual se somete a una mercancía extranjera a la regulación y fiscalización tributaria, para poder después libremente destinarla a una función económica de uso, producción o consumo. Esta operación puede recaer en distintos tipos de objetos transportables y se materializa al momento de pasar la línea aduanera (territorio aduanero) e introducirla a consumo en el interior del país. Según su destino o función, se distinguen las importaciones definitivas y las temporales, conocidas también como de perfeccionamiento industrial o de régimen arancelario suspensivo.

Asimismo, (Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, 2015) define a la importación indicando que es “cuando un país compra mercancías o servicios producidos en el extranjero para su consumo interno”.

De hecho, el comercio como tal ha existido desde los inicios de la humanidad puesto que, para la supervivencia de las personas, estas han tenido que negociar entre ellos para obtener productos. Estos en su gran medida han sido alimentos, herramientas y prendas de vestir. La negociación a lo largo de los años se fue extendiendo a otras comunidades con lo cual se fue ampliando este tipo de práctica y las primeras bases de la importación y exportación. Es importante recalcar que este tipo de práctica comercial comenzó a extenderse a lo largo del planeta dado que ciertos productos se producen en

ciertas ciudades o regiones específicas. Asimismo, los productos deben de tener ciertas cualidades para que se realice la negociación comercial.

Otro punto importante de las importaciones es que permiten que se genere dentro del ciudadano común la idea de crear productos que puedan ser competencia para el producto que se importa. Esto es sumamente positivo puesto que dentro de un país se inicia una competencia sana, claro que muchas veces estos mismos productos no pueden ser exportados por los costos de producción que se generan, pero en sí el que sale beneficiado es el país importador puesto que como se indicara con anterioridad, se genera una sana competencia de la industria local.

Al llegar a este punto, es importante hacer referencia al reclamo de pago indebido en el Ecuador. El artículo 124 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones (COPCI), establece:

Toda persona podrá presentar reclamo administrativo en contra de los actos administrativos dictados por el director general o los directores Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que afectaren directamente sus derechos, dentro del término de veinte días contados desde la fecha en que hubiere sido notificado con dicho acto. Los reclamos que se presentaren se sustanciarán y resolverán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Tributario, dentro del plazo de noventa (90) días contados desde que el reclamante hubiere presentado dicho reclamo. (Ecuador, Asamblea Nacional , 2010)

Resulta que, de acuerdo con lo mencionado con anterioridad en el ámbito aduanero el pago indebido refiere a un acto administrativo, por lo que es necesario que los operadores de comercio exterior cuenten con información suficiente, puesto que, el proceso administrativo de reclamos es claro, las opciones según lo establecido son fáciles de interpretar, los tiempos establecidos para los reclamos son cortos, y además de ello, dichos reclamos son considerados una vulneración de los derechos.

Los reclamos administrativos pueden ser presentados por cualquier persona, esto incluye a personas naturales (persona natural ecuatoriana o persona natural extranjera) o personas jurídicas (persona jurídica privada o persona jurídica pública), las mismas pueden presentar reclamos administrativos en contra actos o hechos administrativos tal

como se ha manifestado, estos son dictados por el director o los directores distritales del SENA E.

Por otra parte, la figura del reclamo al pago indebido se puede establecer en dos momentos en cuyo caso es relevante para la presentación de la acción. En primer lugar, I) se da en la vía administrativa mediante un reclamo administrativo de pago indebido y II) mediante una demanda contenciosa tributaria de pago indebido.

Se desprende de esto que, en la vía administrativa, se debe antes que nada interponer el reclamo frente a la institución que recibió el monto indebidamente pagado, en este caso el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), por consiguiente, teniendo en cuenta el resultado de este procedimiento administrativo, nace la procedencia o no de una demanda contenciosa tributaria (Salas Espinoza, 2019).

En todo caso, el usuario en este contexto al tener conocimiento del pago indebido para presentar el reclamo correspondiente, el cual en todo caso deberá hacerse ante la autoridad competente indicada, durante el tiempo debidamente establecido, dicho reclamo debe presentarse en escrito que contenga el objeto del reclamo con su fundamento de hecho y de derecho, la petición concreta, todo de acuerdo con lo especificado en el artículo 119 del Código Tributario.

1.1.4 El pago de lo indebido en el comercio internacional comparado

Respecto al pago de lo indebido en otras legislaciones, es importante analizar la legislación del Perú. Dentro de esta legislación el reclamo del pago indebido si bien es cierto, una vez que se ha efectuado, da derecho a solicitar la devolución o efectuar la compensación, también es cierto, que hay un plazo para esto, es decir, que el pedido de devolución del pago indebido, o la compensación está sujeto a plazo de prescripción, o lo que es lo mismo, un momento en el cual no es posible ejercer dicha acción.

Como referencia en el artículo 1271 del Código Civil peruano se expresa que la buena fe del acreedor no es relevante con respecto a la acción de repetición del deudor, pero dicho hecho es relevante para precisar las consecuencias accesorias a la repetición. Sin embargo, en materia tributaria el tema es distinto ya que no se puede hablar de buena fe del acreedor tributario; porque que la misma lleva un control de las deudas que tiene a su favor; aunque ello no obsta para que, quien haya pagado indebidamente, deba

probar el quantum de lo pagado. Incluso, no sería descabellado sostener que, siempre que la Administración Tributaria reciba un pago indebido, tendría una configuración similar a lo señalado en el artículo 1269 del Código Civil, es decir, existiría una especie de presunción de mala fe para todo ingreso recibido por la Administración Tributaria sin haber tenido derecho al mismo.

De esta manera, la legislación civil peruana sobre la materia tiene en claro el concepto de contravención económica del *solvens* tributario, que ha efectuado un pago por una obligación no debida (Robles Moreno & Huapaya Garriazo, 2009).

En cambio, en la legislación española, el reclamo del pago indebido históricamente conservó los lineamientos esenciales que ya habían surgido en la legislación romana, adoptados luego por el Código Civil español, con medianas modificaciones y adiciones, en su artículo 1.895, define el término cobro de lo indebido, es decir, habla de cobro, y no de pago, para adaptar la terminología a la definición de los cuasicontratos dada en el artículo 1.887, como hecho lícito y voluntario de los que resulta obligado su autor.

En Colombia, cuando se hace un pago de impuestos en exceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales, existe un procedimiento para obtener la devolución y/o compensación del pago en exceso, que implica que la solicitud debe presentarse dentro de los cinco (5) años siguientes al pago realizado. Esto se hace en el formato 010 denominado "Solicitud de devolución". La solicitud deberá presentarse ante la División de Recaudo o Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos o de Impuestos y Aduanas que corresponda al domicilio fiscal del solicitante o donde se efectuó el pago.

En el ámbito internacional dentro del comercio es importante analizar los Convenios Internacionales. Estos son considerados instrumentos que tienen carácter normativo y que permiten que exista concordancia entre las voluntades de dos o más sujetos (Estados) de Derecho Internacional los cuales están destinados a producir efectos jurídicos, de esta manera se crean derechos y obligaciones entre las partes que intervienen en el convenio. Se debe acotar que convención, convenios y tratados son términos genéricos que pueden ser utilizados como sinónimos y es por eso por lo que se resaltan sus definiciones para entenderlos con mayor claridad:

Acuerdo internacional de voluntades o, en otros términos, acuerdo celebrado entre sujetos jurídicos del orden internacional. En este sentido muy amplio, el dato fundamental que da a un acuerdo el carácter concreto de tratado internacional es el de que el mismo sea celebrado entre sujetos a los que el orden jurídico internacional atribuye la cualidad de sujetos jurídicos. Así quedan incluidos como tratados todos los acuerdos entre tales sujetos, cualquiera que sea la forma y la denominación que adopten y, en cambio, quedan excluidos todos los acuerdos internacionales en los que los sujetos o al menos uno de ellos carecen de este carácter. Desde el punto de vista de su denominación, es indiferente que sean calificados como tratados, acuerdos, acuerdos simplificados, protocolos, convenios, convenciones, puesto que, materialmente, todos son tratados. Las clasificaciones que pueden hacerse de los tratados son bastantes, sin que en muchos casos pasen de elucubraciones sin trascendencia práctica (Palés, 2004)

1.1.5 Aranceles

(Sevilla Arias, 2015) define el arancel como “un tributo que se impone sobre un bien o servicio cuando cruza la frontera de un país”. Y, es que básicamente el arancel viene a ser un impuesto colocado a las mercaderías que ingresan o egresan de un país y que estos recursos que se generan van a ingresar a las arcas del Estado, de tal manera que, luego estos mismos recursos puedan ser utilizados para realizar obras en favor de los propios ciudadanos.

Para la (Organización Mundial del Comercio, 2018) los aranceles son “los derechos de aduana aplicados a las importaciones de mercancías. Estos aranceles proporcionan a las mercancías producidas en el país una ventaja en materia de precios con respecto a las mercancías similares importadas, y constituyen una fuente de ingresos para los gobiernos” (Organización Mundial del Comercio, 2018).

Para (Fausto Pereyra, 2014), el arancel es “un impuesto (derecho de aduana) que grava un producto cuando cruza las fronteras de una nación” (Fausto Pereyra, 2014) . Es decir, que como se había mencionado antes, es la tasa o impuesto que se va a colocar a una mercancía cuando esta entra, sale o transita por un territorio.

De acuerdo con la historia, los aranceles tienen su origen desde hace siglos, puesto que ya eran utilizados con la denominación de “impuestos” desde la época del imperio romano, aunque unos creen que su origen histórico está en la India, pero definitivamente Roma fue el primero en establecer un impuesto sobre el comercio

exterior, además, porque este impuesto era utilizado para pagarle al César y por tanto, para el emperador representaba el medio que le iba a permitir la subsistencia de su imperio.

Los aranceles durante la historia recibieron algunas denominaciones como “tributos” o “impuestos” e incluso, en la época incaica por ejemplo en Perú, se conoce que este impuesto recibió el nombre de “cobro de portazgo” el cual era cobrado cuando las personas tenían que cruzar los puentes llevando alguna carga y era para ir de una ciudad a otra, es decir, que se intentó controlar el ingreso de mercancías entre las ciudades. Durante la colonia en cambio, estos impuestos llevaron el nombre de almojarifazgo lo cual era un valor que era recaudado por el ingreso o egreso de bienes en los puertos y que luego eran enviados estos valores a España (Huamán Sialer, 2011).

En Ecuador el impuesto arancelario comenzó a utilizarse por primera vez cuando se convirtió en República a partir de la Asamblea Constituyente del 14 de agosto de 1830 y también al empezar el quehacer aduanero, aunque ya en 1778 fue creada la Real Aduana y Alcabalas de Guayaquil. Pero básicamente desde 1830 en adelante, se suscitaron diversidad de eventos que contribuyeron a desarrollar el ambiente aduanero en el Ecuador y que entre los más importantes están:

- En 1830 se empieza a importar vehículos de pasajeros, vehículos de transporte turístico, vehículos de uso privado o alquilados con fines turísticos, vehículos de tránsito aduanero comunitario.

- En 1837 específicamente, el 22 de marzo se emite mediante Registro Oficial la reforma a los aranceles o tarifas que tenían que cobrar las aduanas tanto marítimas, como terrestres y oficinas de alcabalas sobre los derechos de importación, exportación y de consumo en relación con los frutos y manufacturas que no consten que tengan impuestos específicos.

- En 1843 el Ejecutivo mediante decreto reforma el arancel de importación.

- En 1885 para poder tener un mejor control de las aduanas y de todo lo que conlleva el cobro de aranceles en las importaciones y exportaciones se emite el Reglamento a la Ley de Aduanas.

- En 1900 se emite la Ley Orgánica de Aduanas y Arancelaria. (Ecuador, Servicio Nacional de Aduana, 2016)

Al momento de importar o exportar mercancías es necesario que sea aplicado el arancel preciso y exacto para que no se comenten errores que en lo posterior vaya a perjudicar a las personas y a las aduanas y por ende, al Estado, para lo cual es necesario conocer qué tipo de arancel aplicar de acuerdo con el caso:

- Arancel Ad valorem: está calculado sobre el porcentaje del precio que tiene la mercancía al momento de llegar a Aduana. Este término proviene del latín “según el valor” y es aplicado normalmente a los productos manufactureros. Ejemplo: El arancel impuesto a las prendas de vestir es del 10% (ad valorem), si un vestido cuesta \$50,00 habrá que pagar \$5,00 como impuesto.

- Arancel específico: es el arancel colocado sobre términos de cargas o cobros monetarios específicos por unidad o cantidad de mercancía importada, es decir, que no se utilizan porcentajes sino directamente un valor monetario. Ejemplo: una lavadora tiene un valor de arancel específico de \$100,00 por cada unidad que se importe.

- Arancel mixto o compuesto: este tipo de arancel usa la fusión de los aranceles ad valorem y específico. Ejemplo: Cuando se importa telas, el valor específico de \$20,00 por cada unidad y un 6% de ad valorem por el total de telas que se importen en esa carga.

En sí se puede decir que los aranceles son los impuestos que permiten proteger la economía de un país y que, por tanto, a través de ellos se generen fuentes de ingreso, pero además también tienen una finalidad protectora porque a través de ellos se garantiza que los bienes que se producen en un país no van a ser llevados a otro sin autorización previa del dueño de este, y por tanto, permite que tanto el ciudadano que produce el bien como el Estado obtengan beneficios.

1.1.6 Clasificación errónea de partidas arancelarias

Las partidas arancelarias o nomenclatura arancelaria, presentan una estructura ordenada que va dividida en capítulos, partidas y subpartidas las cuales están asociadas a través de un código numérico que permite no solo nombrar sino también agrupar las mercancías que son objeto de comercio exterior, permitiéndose la discriminación del pago de gravámenes arancelarios establecidos a las mercancías, el control fiscal, además permite que se pueda realizar una adecuada creación de estadísticas, lo cual después

puede ser utilizado para que sean instrumento referencial en las negociaciones comerciales internacionales. Es por eso que:

A nivel internacional, el Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) sirve para asignar un código numérico a cada mercancía u objeto. Este código se llama fracción arancelaria y su objetivo es ayudar a determinar las regulaciones arancelarias, así como las regulaciones no arancelarias que le corresponden a una mercancía. Al asignársele ese código numérico a cada mercancía se le llama clasificación arancelaria. Y, dependiendo de la clasificación que reciban las mercancías se debe declarar y pagar ciertos impuestos (One Core, 2017).

En el caso de cometer un error al momento de colocar un código equivocado de una partida arancelaria puede ser considerado como de consecuencias graves, puesto que genera el pago de impuestos omitidos y multas, además del embargo parcial o total del embarque que erróneamente se ha clasificado.

Para evitar una clasificación arancelaria errónea es importante acercarse al organismo indicado para que indique los procedimientos a efectuar, en este caso, al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, institución que puede poner al tanto de las operaciones que se pueden realizar en comercio exterior, así como los trámites tanto de importación y exportación a ejecutar, además de la base legal en la cual debe ampararse como el Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones, y el Código Tributario.

Mientras se realice una importación o exportación observando las indicaciones que dispone la normativa jurídica se podrá realizar una adecuada declaración aduanera, además de un justo pago de tributos, facilitando así que las operaciones de comercio sean realizadas de forma justa y ágil.

En este contexto, también se trata lo relacionado con la exoneración, definida ésta como la dispensa total o parcial del pago de una obligación tributaria, la cual es concedida por el ejecutivo y para casos que sean autorizados solo por la ley. Y, es que el exonerar, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española implica “aliviar, descargar de peso u obligación. ...” (Real Academia Española, 2020).

Otra definición encontrada en el diccionario sobre exoneración indica que es “la acción de exonerar e indica, que una persona se ve liberada de asumir una cierta responsabilidad, pues no le corresponde por algún motivo”. En un ámbito legal implica

que “si alguien es exonerado por algo, esto supone que no se le puede exigir legalmente ninguna responsabilidad legal. Por este motivo, en ocasiones se establecen cláusulas de exoneración, pues de esta manera quien firma dichas cláusulas evita ser considerado responsable o culpable de unos actos. Las cláusulas de exención de responsabilidad son cuestionadas por algunos juristas, ya que consideran que ciertas responsabilidades no pueden ser pactadas a priori para ser exoneradas, ya que ninguna cláusula es válida en el caso de que se oponga a la que establece la ley” (Navarro, 2015).

En el caso de Ecuador el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o también conocido como SENA E indica al respecto de las exoneraciones de impuestos, que:

Las instituciones, empresas y organismos del sector público incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha contra el Cáncer pueden realizar importaciones con exención del pago de tributos al comercio exterior” (Ecuador, Servicio Nacional de Aduana, 2017).

Una falta de exoneración implica que no se le puede hacer ninguna rebaja en impuestos a los ciudadanos, lo cual hace que las personas que importen o exporten tengan que pagar los tributos en su totalidad, ejemplo si en la normativa no existiera una disposición de que las personas con discapacidad puedan importar vehículos con la exención del pago de tributos al comercio exterior, ellos no podrían realizar este tipo de operaciones, pero como en la normativa ecuatoriana si consta esta observación entonces se ha dispuesto que:

Las personas con discapacidad y personas jurídicas encargadas de su atención pueden importar bienes y vehículos para su uso exclusivo, con exenciones del pago de tributos al comercio exterior de acuerdo a su porcentaje de discapacidad; para lo cual se debe registrar la solicitud de exoneración de tributos (Ecuador, Servicio Nacional de Aduana, 2019).

Es así como las personas con discapacidad poseen estos porcentajes de exoneración:

Tabla 2 Porcentajes de exoneración

PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD	PORCENTAJE DE EXONERACIÓN
30% AL 49%	60%
50% AL 74%	70%
75% AL 84%	80%
85% AL 100%	100%”

Fuente: (Ecuador, Servicio Nacional de Aduana, 2019)

1.1.7 No aplicabilidad de tratados internacionales

La Constitución es la norma suprema que tiene cada Estado, que expresa su soberanía en ella, en cuanto a los tratados y convenios internacionales, se debe señalar, que estos son los instrumentos que van a ayudar a canalizar las relaciones que se dan entre los Estados independientes. Las relaciones en el ámbito internacional nunca han sido fáciles y frecuentemente se presentan conflictos, por lo cual ha sido necesario la aplicación de normas para poder dirimir estas fricciones.

En el Ecuador a partir de la Constitución del 2008 se considera como norma suprema a la Constitución, pero también a los Tratados y a los Convenios internacionales, lo cual implica que no se ejerza una soberanía completa. Desde 2003 Ecuador está suscrito a la Convención de Viena, el cual es un instrumento internacional que dictamina las reglas fundamentales sobre las cuales se pueden celebrar los tratados, así como denunciarlos y establecer reservas.

Respecto a los tratados, la Convención de Viena menciona dos artículos que son relevantes para su aplicación, que son: el artículo 26 que trata del *pacta sunt servanda*, según el cual, todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe y el artículo 27 según el cual, una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46, que expresa:

Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados.

1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de

su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.² Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe (Organización de las Naciones Unidas, 1969).

Se puede señalar entonces, que, pese a que la Constitución es la norma suprema, en ciertos casos es necesario contemplar lo que indican los tratados y convenios respecto de las negociaciones del comercio internacional que se den para ver su aplicabilidad en el momento de presentarse algún conflicto.

1.1.8 Regímenes especiales

De acuerdo con (Legiscomex, 1999) una zona de régimen especial es “un área delimitada del territorio nacional en la cual se instalan empresas con el propósito de producir bienes y prestar servicios a los mercados externos prioritariamente y gozan de incentivos en materia aduanera, entre otros.” Para (Vivero Guerra, 2011), un régimen especial es “una modalidad de importación o exportación que según corresponda se caracteriza por ser suspensivos, liberatorios o devolutivos de tributos aduaneros.”

Los regímenes especiales tienen como característica que los tributos aduaneros que se receptan por el ingreso de mercancías al país, pueden ser objeto de suspensión de pago o también pueden tener un carácter devolutivo o liberatorio, dependiendo de cómo se desarrolle el caso. Es decir, que los regímenes aduaneros especiales son normas o procedimientos que deben realizarse de forma administrativa, además de los derechos y obligaciones que se deben aplicar a las mercancías que van a ser introducidas o extraídas del territorio aduanero de una forma temporal con frecuencia de un territorio hacia otro, y que gravarlas genera una restricción a este tipo de actividades, ya que se genera un exceso de carga tributaria lo cual muchas veces se multiplica. Los regímenes especiales se clasifican según (Vivero Guerra, 2011) en:

- a. Tránsito aduanero
- b. Importación temporal con reexportación en el mismo Estado.
- c. Importación temporal para perfeccionamiento activo.
- d. Devolución condicionada de tributos (drawback).
- e. Depósitos aduaneros.

- f. Almacenes libres y especiales.
- g. Exportación temporal para perfeccionamiento activo.
- h. Exportación temporal con reimportación en el mismo Estado.
- i. Reposición con franquicia arancelaria.
- j. Zona Franca.
- k. Régimen de maquila.
- l. Régimen de ferias internacionales.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

2. 1 Generalidades sobre la metodología de la Investigación

Una de las funciones sustantivas de la universidad es la de investigación científica, la cual está orientada a profundizar el conocimiento de una determinada materia para ayudar al investigador a resolver problemas de la sociedad y es que la Investigación Científica nace de la necesidad del ser humano de dar solución a los problemas más importantes de la vida cotidiana, con el conocimiento previo de las situaciones que rodean al individuo y como se deben transformar esas realidades para ayudar a satisfacer sus intereses y necesidades, de allí que se pueda afirmar, que “el carácter de la investigación científica es creativo e innovador aplicando lo último del conocimiento científico” (Cortes & Iglesias, 2004).

(Cortes & Iglesias, 2004), sostiene que “la metodología es la ciencia que nos enseña a dirigir determinado proceso de manera eficiente y eficaz para alcanzar los resultados deseados y tiene como objetivo darnos la estrategia a seguir en el proceso”. De esta manera, el proceso de investigación científica está conformado por una serie de pasos o fases lógicamente estructurados y armónicamente relacionados entre sí. Para efectos de esta investigación, se presenta la forma en que se trata la metodología de la investigación indicando: el tipo de investigación y técnicas utilizadas, los métodos, la población y la muestra, y los resultados obtenidos.

2.2. Tipo de Investigación

La investigación utilizada fue la mixta que consiste en unificar la investigación documental con la de campo, sumando sus ventajas para lograr una mayor comprensión del problema propuesto en la investigación, y que no se lograría utilizando cada uno de estos métodos como únicos. En este sentido, la investigación documental da la oportunidad de lograr una amplia información de los antecedentes del estudio y las bases teóricas obtenidas tras el estudio de las bases doctrinales, jurisprudenciales y legales, lo que se obtiene en libros, artículos científicos, textos de internet, entre otros.

Los datos cuantitativos por su parte se obtienen en el trabajo de campo, utilizando encuestas y entrevistas o simplemente usando la observación directa de los hechos. En el caso de esta investigación se utilizó la entrevista.

Al realizar una investigación mixta, tanto de datos cuantitativos como cualitativos, la investigadora gana amplitud y profundidad en la comprensión del fenómeno, a la vez que compensa las debilidades inherentes del uso de cada enfoque por separado.

2.3. Los métodos

La palabra método se origina en el griego *meta*, que significa ir hacia y *hodós*, también del griego que significa “camino”, por lo cual, al decir método, se está indicando que es “el camino más adecuado para llegar a un fin cierto”. Para (Ander-Egg, 2011) “un método no es una receta mágica. Más bien es como una caja de herramientas, en la que se toma lo que sirve para cada caso y para cada momento.”. Para efectos de esta investigación, el método constituye una vía, un camino para llegar al logro del objetivo general de la misma que es analizar la factibilidad de la aplicación del reclamo del pago indebido por parte de las empresas extranjeras que exportan sus productos hacia Ecuador. Entre los métodos que se utilizaron en esta investigación están:

2.3.1. El Método hipotético deductivo

El cual parte de una explicación inicial sobre el problema, para posteriormente a través de todo el proceso de investigación, obtener conclusiones particulares y específicas.

2.3.2. Método lógico inductivo

Este es un método que va en camino inverso al hipotético deductivo, es decir, a partir de planteamientos particulares, se infieren conclusiones generales, en este caso, se hace a través de inducciones completas, considerándose todos los elementos que integran el objeto de estudio que es la factibilidad de la aplicación del reclamo del pago indebido por parte de las empresas extranjeras que exportan sus productos hacia Ecuador.

2.3.3. Método de análisis

A través de este método se desglosa o segmenta un hecho en elementos específicos, para desentrañar las relaciones internas de este elemento con los otros, es decir, se deconstruye el elemento general como en el caso de esta investigación que es

el reclamo del pago indebido por parte de las empresas extranjeras que exportan sus productos hacia Ecuador, entonces, para poder explicar este aspecto general, hay que descomponerlo obligatoriamente en elementos como es el pago de lo indebido, el comercio internacional y la política comercial del Ecuador, los incoterms, como términos de negociación entre partes, la importación en el comercio internacional, entre otros, todo ello permite ir conectando un elemento con otro para lograr al final unas conclusiones realmente sólidas sobre el aspecto estudiado.

De este modo, el proceso resulta exhaustivo ya que se estudia integralmente el objeto, entablando aspectos básicos para la comprensión tales como: definiciones, características, relaciones que comprende, entre otras.

2.3.4. Método de síntesis

Este método, lleva a cabo un proceso reconstructivo complejo del caso estudiado, lo que desemboca en una recomposición del caso, pero lógicamente, con los aportes altamente significativos del análisis. Esta reconstrucción conlleva a una organización lógica del tema, uniendo los hilos conductores y logrando con ello un conocimiento bastante sólido del mismo.

2.3.5. Método comparativo

Este método se utiliza para ir desentrañando similitudes y diferencias entre diversos elementos, lo que ayuda a verificar teorías iniciales y a obtener una máxima comprensión del tema estudiado. Al aplicar este método se hace necesario pasar por diferentes etapas, como la descripción, la clasificación, la comparación y la conclusión correspondiente. En el caso de esta investigación, con el método comparativo se logró cumplir el objetivo específico número 3 que era describir los procedimientos existentes en la legislación comparada relacionados con el pago indebido por parte de las empresas extranjeras que exportan sus productos hacia dichos países.

2.4 Técnicas de investigación

Las técnicas de investigación se dividieron en técnicas de la investigación documental y técnicas del trabajo de campo. En el primer caso se utilizaron las técnicas típicamente documentales tales como la recolección y selección del material teórico en libros, artículos científicos, trabajos previos de tesis sobre el tema o temas conexos, lo que permitió un amplio análisis doctrinario, legal y jurisprudencial.

En el caso del trabajo de campo se utilizó la entrevista estructurada o también llamada estandarizada, la cual se define como aquella que se elabora en un formato cerrado, es decir, que no se generan nuevas preguntas durante la entrevista, sino que el entrevistado sólo debe aprestarse a responder lo que se le está preguntando, preguntas éstas que siguen una secuencia estandarizada y están hechas con el fin de lograr el propósito previsto en la investigación. La entrevista estructurada evita el sesgo del entrevistador, logrando la máxima imparcialidad al momento de realizar el análisis.

2.5 Población y muestra

En esta investigación, la población es indeterminada, pero la muestra si se tomó de manera intencional, pues por las características del estudio se requería un personal muy especializado en el tema, tanto en el área de comercio internacional, como en el tema tributario en el caso de las importaciones y exportaciones. En este sentido, se localizaron sólo cuatro abogados con las características antes señaladas, que se prestaron amistosamente para responder las preguntas estructuradas de la entrevista.

2.6 Resultados

Entrevistas

Entrevistado 1: Juan Carlos Córdova León, Doctor en Jurisprudencia, docente universitario, ex funcionario de la SENA, y abogado en ejercicio. (Córdova León, 2022)

Pregunta 1.- ¿Conoce usted que tipos de conflictos se suscitan al momento de importar en el Ecuador?

Respuesta: si, hay varios conflictos que van a depender del tipo de mercadería, la condición de la mercadería, el valor, el seguro y otros elementos que pueden determinar que puedan existir conflictos generalmente la mayoría de ellos es por diferencias en el arancel en el valor declarado versus al valor recibido, o en el momento de contabilizar la mercadería respecto a pesos o a unidades que puedan venir en la importación.

Pregunta 2. ¿Sabe usted si en el caso de las importaciones hechas por empresas de Ecuador ha habido casos de cobros indebidos?

Respuesta: es el pan de todos los días el caso del pago indebido es una figura que se encuentra efectivamente determinada en el Código Tributario que es aplicable a la legislación aduanera se apoya en el Código Tributario y ahí como tal existe la figura del pago indebido que se refiere a pagar algo que no tenía que haberse pagado y muchas

de las veces este pago está en función de errores en la declaración de la mercadería o el volumen de la mercadería respecto a lo que tenía que haber llegado efectivamente.

Pregunta 3. ¿Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, sabe usted las razones de esta situación?

Respuesta: la razón más recurrente es la declaración errónea de la mercadería

Pregunta 4. ¿Sabe usted si es frecuente el cobro indebido a las empresas importadoras?

Respuesta: lastimosamente y debido a que las empresas no tienen un personal especializado en aduanas si se da frecuentemente el cobro indebido.

Pregunta 5. ¿Considera que la legislación arancelaria en Ecuador estimula la importación?

Respuesta: muy difícilmente estimula la importación por que los aranceles como tal son de magnitud que encarecen el producto tal es así, por ejemplo de los vehículos, el arancel es extremadamente alto es que nosotros tenemos un costo final para la venta muy caro, mire el auto Sanyoung es coreano que en origen tiene un valor de 10 a 12 mil dólares mientras que el mismo auto aquí en nuestro país su valor es de 30 a 35 mil dólares entonces el arancel como tal no permite una importación o un incremento a las importaciones sin embargo en estos momentos podemos ver que en la Comunidad Europea existe una rebaja de la tasa arancelaria para que podamos fomentar esta relación comercial con Europa y es así por ejemplo que los autos alemanes tiene un valor más asequible, estos eran autos que eran costosísimos en años atrás sin embargo gracias a esta relación comercial más cercana a la comunidad Europea estos autos han bajado de precio.

Pregunta 6. ¿Cree usted que frente al pago de lo indebido por parte de las empresas importadoras deben hacerse cambios en la legislación para garantizarles una mayor seguridad?

Respuesta: ha sido un tema de discusión durante muchos años respecto de una revisión previa o un tipo de aforo documental previo de la documentación antes de que esta sea subida al sistema, en este momento el Ecuapass como tal al ser un sistema digital no permite hacer una revisión documental como existía en años anteriores cuando todo era manual por así decirlo, y en donde ponían determinarse los errores que podía

estar inmerso el importador al momento de presentar su declaración sin embargo pienso yo, que debería existir no solamente en la reforma de ley de aduana sino también el sistema Ecuapas una condición en la que permita al importador verificar que la información que está subiendo a la plataforma de la SENAE tenga la validez y tenga la certeza que no le va ocasionar problemas de pagos indebidos. Sin embargo, esto también se presta a varias situaciones en las que puede darse el tema de evasión tributaria sin embargo va a depender del control que pueda poner la aduana respecto de la plataforma que ellos manejen aplicando correctamente la ley.

Pregunta 7. ¿Qué consecuencias según usted ocasiona el cobro de lo indebido a las empresas importadoras?

Respuesta: se vuelve un problema contable y más que contable un problema tributario frente al Estado ya que la empresa importadora como tal, tiene hecha una declaración y el pago de los impuestos, tasas y contribuciones están en función del producto fuera de aduana al tener un pago que tenga que hacerse de manera indebida va a reflejarse dentro de su declaración de impuesto a la renta de manera anual sin embargo este costo como tal debe asumirse como una pérdida por parte de la empresa que está haciendo la importación y eso encarecería como tal el producto.

Pregunta 8. ¿Qué recomendaría usted que se haga desde el punto de vista jurídico para evitar que se produzca el pago de lo indebido por parte de las empresas importadoras?

Respuesta: una verificación previa de la información que va a ser subida por parte de la empresa o del agente de aduanas que se hacen cargo de este trámite sin embargo más allá de eso es un tema de educación de quien maneja los departamentos de importaciones y de quien sea el operador de comercio internacional que esté a cargo de este trámite porque va a depender de la información que se cargue, el conocimiento que tenga el operador para poder manejar la información y subirla al sistema.

Pregunta 9. ¿Considera que las empresas que se dedican a importar productos deben tener un área legal especializada para los reclamos por pago de lo indebido?

Respuesta: sería lo óptimo que una empresa como tal tenga un departamento legal que se dedique única y exclusivamente a hacer esta parte, recordemos que la parte

tributaria aduanera es una especialidad o una subespecialidad de la parte tributaria pero el costo que generaría mantener un departamento legal de esa naturaleza sería extremadamente alto por quien tendría el conocimiento para ponerse al frente de este reclamo de pagos indebidos son personas que tienen trayectoria y experiencia respecto a la parte tributaria y más aun de esta parte aduanera entonces mantener una persona de esa naturaleza en un departamento legal para la empresa sería extremadamente costoso.

Pregunta 10. ¿Considera que la acción de repetición puede solucionar los conflictos que se suscitan en las importaciones en Ecuador?

Respuesta: no, porque el efecto de repetición está en función de otra visión como tal son los prejuicios al Estado cuando hablamos de un efecto de repetición sería del contribuyente frente a una acción de la Aduana la cual está respaldada por lo que la normativa le dice pero sería una acción de repetición tal vez frente al operador de comercio exterior que muchas de las veces pertenece a la misma empresa o pertenece al agente de aduanas entonces sería más un tema de cómo se configure los contratos de agenciamiento respecto a la importación de mercaderías.

Pregunta 11. ¿Está estipulado en la legislación ecuatoriana el procedimiento a seguir en los reclamos por pago de lo indebido en el caso de las importaciones que hace Ecuador? Explique el procedimiento.

Respuesta: si el procedimiento como tal es un reclamo administrativo que se lo realiza a primera instancia según el código tributario ante la autoridad de la cual emanó el acto, en este caso sería ante el gerente distrital de aduana de Quito por así decirlo, si el resultado no es positivo yo tengo la opción de recurrir de revisión ante el director general de aduanas o pasarme la vía administrativa y plantear un recurso ya en la vía judicial sin embargo el código tributario establece los plazos y los términos que deben cumplirse para la resolución del reclamo en materia aduanera, son 120 días que tiene el funcionario aduanero para poder resolver el reclamo administrativo en la vía judicial el trámite puede tomar varios años dependiendo la naturaleza misma

Pregunta 12. ¿Para usted que INCOTERM es el más beneficioso para realizar una importación a Ecuador?

Respuesta: yo puedo tener varias situaciones propias de utilizar un incoterm, pero esto va a depender de la finalidad, la mercadería y el dueño de mercadería, porque para mí yo puedo tener un incoterm que sustente lo que yo necesito de lo que quiero dar como uso, pero para otra persona puede ser otro.

Entrevistado 2: Edison Izquierdo Velásquez, Abogado de la República del Ecuador, Agente afianzado de Aduanas, Abogado en libre ejercicio (Izquierdo Velásquez, 2022).

Pregunta 1.- ¿Conoce usted que tipos de conflictos se suscitan al momento de importar en el Ecuador?

Respuesta: si, al momento de importar se suscitan diversos tipos de conflictos en relación a su tema de tesis debo manifestar que si existen cientos de casos de reclamo de pago indebido

Pregunta 2. ¿Sabe usted si en el caso de las importaciones hechas por Ecuador ha habido casos de cobros indebidos?

Respuesta: si, debo manifestar que algunos clientes me solicitaron realizar varios reclamos de pago indebido, así como Repsol YPF, Black mine del Ecuador, IMESA S.A.

Pregunta 3. Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, ¿sabe usted las razones de esta situación?

Respuesta: como ejemplo pondré, el mal cobro que se realizó a la empresa Repsol YPF al cobrar derechos arancelarios ya que ellos tenían exoneración de estos porque gozaban de contratos directos con el Estado y tenían el acuerdo automático de liberación, otra empresa Black mine del Ecuador al realizar sus primeras importaciones utilizaron agentes que no estaban capacitados para un asesoramiento y realizaron una mala declaración arancelaria y por esta se generaron pagos y reclamos de pago indebido que yo mismo los realice IMESA por el mal asesoramiento hizo una mala declaración y también se realizó el reclamo de pago indebido.

Pregunta 4. ¿Sabe usted si es frecuente el cobro indebido a las empresas importadoras?

Respuesta: debo manifestar que tenemos casos de pago indebido, debido a la mala clasificación arancelaria que es usual en el comercio exterior ecuatoriano en los diversos puertos.

Pregunta 5. ¿Considera que la legislación arancelaria en Ecuador estimula la importación?

Respuesta: no estimula la importación debido a que tenemos una legislación muy proteccionista con altos aranceles y con requisitos previos que se deben obtener antes de la importación.

Pregunta 6. ¿Cree usted que frente al pago de lo indebido por parte de las empresas importadoras deben hacerse cambios en la legislación para garantizarles una mayor seguridad?

Respuesta: considero que no se debe realizar cambios la legislación es clara y precisa lo que los importadores deben hacer antes de empezar una importación es asesorarse con profesionales especializados en el tema.

Pregunta 7. ¿Qué consecuencias según usted ocasiona el cobro de lo indebido a las empresas importadoras?

Respuesta: la SENA E al realizar este tipo de cobros ocasiona un desbalance financiero que muchas veces es mortal para las empresas importadoras.

Pregunta 8. ¿Qué recomendaría usted que se haga desde el punto de vista jurídico para evitar que se produzca el pago de lo indebido por parte de las empresas importadoras?

Respuesta: yo recomendaría a las empresas que realizan importaciones frecuentes tengan en su staff un abogado especializado en el área aduanera, que sepa asesorar antes de realizar la importación para que no se produzca este tipo de malas declaraciones y cobros indebidos.

Pregunta 9. ¿Considera que las empresas que se dedican a importar productos deben tener un área legal especializada para los reclamos por pago de lo indebido?

Respuesta: considero que si debe tener en el departamento legal una persona especializada en el área aduanera conozco el caso de la empresa Kywi que en su staff poseen este tipo de colaborador.

Pregunta 10. ¿Considera que la acción de repetición puede solucionar los conflictos que se suscitan en las importaciones en Ecuador?

Respuesta: considero que no solucionan los problemas debido a que no es problema del funcionario, sino que es por la mala declaración.

Pregunta 11. ¿Está estipulado en la legislación ecuatoriana el procedimiento a seguir en los reclamos por pago de lo indebido en el caso de las importaciones que hace Ecuador? Explique el procedimiento.

Respuesta: si está estipulado en la legislación ecuatoriana los procedimientos que debemos seguir en las diversas leyes, así como la ley de régimen tributario, el COPCI.

Pregunta 12. ¿Para usted que INCOTERM es el más beneficioso para realizar una importación a Ecuador?

Respuesta: considero que el incoterm FOB free on board o libre a bordo es el más beneficioso para realizar una importación ya que el sistema del ECUAPAS al tener los documentos como la factura comercial, la guía área, y el cálculo del 1% sobre el seguro le permiten realizar una declaración muy sencilla

Entrevistado 3: Oscar Zhagñay. Doctor en Jurisprudencia de la República del Ecuador, abogado de la Corte Constitucional (Zhagñay, 2022).

Pregunta 1. ¿Conoce usted que tipos de conflictos se suscitan al momento de importar en el Ecuador?

Respuesta: los conflictos que se le presentan al importador son cambios de partidas arancelarias a través de la administración aduanera que ejerce su facultad determinadora y su facultad de poder hacer un cambio de partida arancelaria y a través de toda esa facultad determinadora que tiene la SENA E establece también los métodos de valoración los cambios de partidas arancelarias, a través de esas facultades que tiene la SENA E como administración aduanera se establecen los cambios de partidas arancelarias y en algunos casos, son erróneos y por eso el importador para poder liberar su mercadería en algunos casos paga los cambios de partida arancelaria y después reclaman un pago indebido que lo hacen en la sede administrativa que se hizo la importación en el caso que se niegue se presenta la impugnación a esa resolución y en caso a que la sentencia tenga vicio en su estructura o en su argumento se puede establecer el recurso de casación y lleguen a las salas tributarias.

Pregunta 2. ¿Sabe usted si en el caso de las importaciones hechas por las empresas ha habido casos de cobros indebidos?

Respuesta: si hay muchos casos que se dan por cambio de las partidas y la valorización de las mercaderías.

Pregunta 3. Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, ¿sabe usted las razones de esta situación?

Respuesta: como lo mencione es por el cambio de partidas arancelarias.

Pregunta 4. ¿Sabe usted si es frecuente el cobro indebido a las empresas importadoras?

Respuesta: no, no es frecuente que la SENA E cobre en demasía los impuestos

Pregunta 5. ¿Considera que la legislación arancelaria en Ecuador estimula la importación?

Respuesta: en el tema arancelario las personas que hacen importaciones tienen muy claro cuáles son las normas jurídicas que regulan las importaciones de mercadería, siempre es beneficioso que las normas jurídicas establezcan mayor beneficio a los importadores para lógicamente a través de eso impulsar las importaciones lógicamente generar mayores ingresos de divisas en este caso siempre va a hacer beneficioso una reforma en el tema de las importaciones

Pregunta 6. ¿Cree usted que frente al pago de lo indebido por parte de las empresas importadoras deben hacerse cambios en la legislación para garantizarles una mayor seguridad?

Respuesta: o sea cambios no se debe hacer porque el tema del pago indebido está correctamente establecido en la norma tributaria como es el Código Tributario el cómo se configura el pago indebido y como es el procedimiento para ser los reclamos cambios en el tema jurídico no es pertinente porque está muy claro el tema, los pagos indebidos regularmente en el tema de importaciones se da por que la apreciación que tiene el importador sobre que partida arancelaria debe ser importada y el SENA E a través de su facultad establece que el tipo de mercaderías que está importando el contribuyente no está dentro de la partida que ellos declaran.

Pregunta 7. ¿Qué consecuencias según usted ocasiona el cobro de lo indebido a las empresas importadoras?

Respuesta: liquidez, porque si el pago realmente indebido y la empresa hace el reclamo a la administración y no hace la devolución administrativa le genera más gastos

por que tiene que impugnar en sede judicial e incurre en más gastos por que tiene que contratar a un profesional del derecho para que patrocine la demanda.

Pregunta 8. ¿Qué recomendaría usted que se haga desde el punto de vista jurídico para evitar que se produzca el pago de lo indebido por parte de las empresas importadoras?

Respuesta: las empresas deben asesorarse correctamente a través de profesionales que conocen el particular sobre todo establecer cuál es la partida arancelaria que deben importar su producto y si hay muchas dudas establecer una consulta a la administración tributaria aduanera para establecer bajo que régimen deben importarse claro que hacer una consulta lleva un tiempo.

Pregunta 9. ¿Considera que las empresas que se dedican a importar productos deben tener un área legal especializada para los reclamos por pago de lo indebido?

Respuesta: toda empresa importadora debe tener un asesoramiento legal no solo por el tema de pago indebido para ser las importaciones debe tener un asesoramiento legal.

Pregunta 10. ¿Considera que la acción de repetición puede solucionar los conflictos que se suscitan en las importaciones en Ecuador?

Respuesta: en este tema no creo que solucione el particular, porque el tema de repetición es complicado poder establecer o demostrar la repetición a quien quiere ejercer la repetición a la administración aduanera es difícil demostrar que esta a través de sus acciones ha causado un perjuicio real a la empresa.

Pregunta 11. ¿Está estipulado en la legislación ecuatoriana el procedimiento a seguir en los reclamos por pago de lo indebido en el caso de las importaciones que hace las empresas? Explique el procedimiento.

Respuesta: Si está el procedimiento completo

Pregunta 12. ¿Para usted que INCOTERM es el más beneficioso para realizar una importación a Ecuador?

Respuesta: básicamente es establecer normas claras, normas jurídicas estables para que las grandes empresas importadoras vengan al país, es un tema que es una realidad que debe establecerse, dar estabilidad política y a través de ésta, una

estabilidad legal para que las empresas conozcan cuales son las realidades que deben cumplir.

Entrevistado 4: Fernando del Castillo Doctor en Derecho, docente universitario (Del Castillo, 2022).

Pregunta 1. ¿Conoce usted que tipos de conflictos se suscitan al momento de importar en el Ecuador?

Respuesta: para la importación es muy importante que antes de que sea embarcada la mercancía se cuente con un agente aduanero con experiencia para que le sea encomendado el despacho aduanero y cumplir con toda la información que requiere para la importación de las mercancías.

Pregunta 2. ¿Sabe usted si en el caso de las importaciones hechas por Ecuador ha habido casos de cobros indebidos?

Respuesta: si no se cuenta con un Agente Aduanero, por lo menos tener cubiertos los requisitos que por ley cada agente aduanero debe conservar. Es uno de los principales errores es que el importador se aventura a realizar compra en el extranjero de mercancías con la intención de realizar la importación de las mismas y poder comercializar u obtener un beneficio económico con esta compra.

Pregunta 3. ¿Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, sabe usted las razones de esta situación?

Respuesta: en el despacho, se pueden generar gastos innecesarios de la mercancía en el puerto de salida.

Pregunta 4.- ¿Sabe usted si es frecuente el cobro indebido a las empresas importadoras?

Respuesta: cuando no se tiene el asesoramiento adecuado se generan gastos innecesarios que no se podrían considerar como cobros indebidos.

Pregunta 5. ¿Considera que la legislación arancelaria en Ecuador estimula la importación?

Respuesta: el estímulo de la importación como actividad económica para el país, no se basa en la legislación arancelaria, sino en los acuerdos y tratados internacionales.

Pregunta 6. ¿Cree usted que frente al pago de lo indebido por parte de las empresas importadoras deben hacerse cambios en la legislación para garantizarles una mayor seguridad?

Respuesta: en la legislación arancelaria ecuatoriana no se requieren cambios drásticos, sino mayor supervisión de las autoridades aduaneras.

Pregunta 7. ¿Qué consecuencias según usted ocasiona el cobro de lo indebido a las empresas importadoras?

Respuesta: el cobro de lo indebido en las aduanas es realizado por los agentes aduaneros cuando no se cumplen con las regulaciones en las importaciones. Inciden en mayor o menor grado dependiendo del incumplimiento del importador.

Pregunta 8. ¿Qué recomendaría usted que se haga desde el punto de vista jurídico para evitar que se produzca el pago de lo indebido por parte de las empresas importadoras?

Respuesta: lo que recomendaría es que los importadores cumplan con las regulaciones aduaneras para evitar sanciones adicionales en las importaciones y el cobro adicional por los trámites de nacionalización de las mercancías.

Pregunta 9. ¿Considera que las empresas que se dedican a importar productos deben tener un área legal especializada para los reclamos por pago de lo indebido?

Respuesta: Si debe existir un asesor legal en la materia.

Pregunta 10. ¿Considera que la acción de repetición puede solucionar los conflictos que se suscitan en las importaciones en Ecuador?

Respuesta: la acción de repetición no se demanda en los conflictos aduaneros cuando se cumplen con las regulaciones en las importaciones.

Pregunta 11. ¿Está estipulado en la legislación ecuatoriana el procedimiento a seguir en los reclamos por pago de lo indebido en el caso de las importaciones que hace Ecuador? Explique el procedimiento.

Respuesta: cuando se cumplen las regulaciones arancelarias y tributarias con respecto a las importaciones no hay necesidad de aplicación de ningún procedimiento sancionatorio.

Pregunta 12. ¿Para usted que INCOTERM es el más beneficioso para realizar una importación a Ecuador?

Respuesta: los INCOTERMS son reglas establecidas por la Cámara de Comercio Internacional (CCI) las cuales se utilizan para garantizar una fluida transacción de exportación, asegurando evitar errores costosos a las empresas. Sirven para poder tener reglas estandarizadas las cuales nos ayudarán a recopilar toda la información necesaria, desde las obligaciones, costos y riesgos dentro del proceso de exportación e importación. Con ello, se reducen los posibles errores que puedan surgir debido a confusiones los cuales son categorizados en base a sus funciones por términos prácticos. Dentro de las Categorías de INCOTERMS se encuentra el EXW: También conocido como “Ex-Works” o “En Fábrica”. En este caso, el comprador asume todo el riesgo luego de que el vendedor entrega la mercancía en la instalación acordada.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE RESULTADOS

3.1. Debate de los resultados

Al analizar las respuestas de los entrevistados como sujetos clave se llegó a concluir que:

1. Realmente existen conflictos en las importaciones lo que depende del tipo de mercancía importada, su condición, valor y seguro, y la mayoría de los problemas que se suscitan es por diferencias en el arancel entre el valor declarado y el valor recibido, lo que ocasiona reclamos del pago de lo indebido por cambio de las partidas arancelarias por parte de la administración aduanera, a veces estos cambios son erróneos y el importador está obligado a pagar la diferencia y después reclamar por pago de lo indebido, si se niega este reclamo por parte de la administración, el importador se ve en la necesidad de impugnar la resolución emitida por dicha administración, lo que puede llegar hasta casación. Otro problema se produce al contabilizar la mercadería respecto a pesos o unidades que vienen en la importación.

La situación planteada, colide con el artículo 1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), el cual en el artículo 1 in fine al referirse al ámbito de aplicación del Código, estipula: “se regirá por los principios que permitan una articulación internacional estratégica, a través de la política comercial, incluyendo sus instrumentos de aplicación y aquellos que facilitan el comercio exterior, a través de un régimen aduanero moderno transparente y eficiente” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2010) Evidentemente, al producirse problemas que obliguen a los importadores a pagar aranceles no previstos y verse obligados a reclamar el pago de lo indebido, no se está facilitando el comercio exterior y tampoco se está demostrando en la práctica, que el régimen aduanero existente en Ecuador sea “moderno transparente y eficiente”.

Este análisis se refuerza con las respuestas que dieron los entrevistados en la pregunta número dos, donde todos afirmaron que, si existen pagos de lo indebido con mucha frecuencia, lo que obedece en la mayoría de los casos por diversas razones, fundamentalmente: a) Por error en la declaración de la mercadería; b) Por el volumen respecto a lo que efectivamente debía haber llegado; c) por cambio de partidas y d) por

valorización de las mercancías; e) Por cobrar derechos arancelarios a personas o empresas exoneradas de aranceles por gozar de contratos directos con el Estado y tener acuerdos de liberación automática de dichos aranceles; f) Por contratar las personas o compañías, a agentes que no están capacitados para el asesoramiento en el área, por lo que realizan una declaración arancelaria con graves falencias y, por esta razón, se generan pagos y reclamos de pago indebido.

En cuanto a la frecuencia del pago de lo indebido en la aduana ecuatoriana, no hubo unanimidad en las respuestas de los entrevistados, pues de los cuatro hubo uno que dijo que no era frecuente este tipo de pago. En todo caso, los entrevistados estuvieron de acuerdo en responder, que los responsables de la importación ante el cobro de lo indebido deben hacer el reclamo ante la administración aduanera.

2. Los entrevistados en su mayoría estuvieron de acuerdo en afirmar que la legislación arancelaria en Ecuador no estimula la importación, pues debido a su política proteccionista, tiene aranceles muy altos, lo que encarece demasiado los productos, a lo que se agrega, una cantidad de requisitos previos que deben cumplirse antes de importar. Algunos entrevistados estuvieron de acuerdo en afirmar que se requiere una reforma legal en materia de importaciones.

En este sentido, debe recordarse que con la finalidad de determinar el valor a pagar de tributos al comercio exterior es necesario conocer la clasificación arancelaria del producto importado. Se define en este caso los tributos al comercio exterior como derechos arancelarios, impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias y tasas por servicios aduaneros.

De esta manera, está el arancel cobrado a las mercancías, o ad Valorem, que son los porcentajes según el tipo de mercancía y se aplica sobre la suma del Costo, Seguro y Flete (base imponible de la importación); también está Fondo de Desarrollo para la Infancia, en el que se aplica el 0.5% sobre la base imponible de la importación., así mismo está el Impuesto a los Consumos Especiales, que es un porcentaje variable según los bienes y servicios que se importen y finalmente, el Impuesto al Valor Agregado, que corresponde al 12% sobre: Base imponible + ADVALOREM + FODINFA + ICE. Esto da una idea de los costos al momento de importar en Ecuador, lo que concuerda con las

respuestas de los entrevistados al catalogar como muy onerosos los aranceles de importación y por tanto, el alto costo de los productos importados.

De todas maneras, también hay que recordar en este caso, que Ecuador se adhirió a la Convención Internacional del Sistema Armonizado de Designación y de Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) desde el año 2008, lo que permite al país resolver los litigios que se le planteen con otros países miembros de la OMA cuando se imponen aranceles no acordados, así como obtener cooperación internacional para el fortalecimiento de su gestión aduanera.

Esta adhesión le crea obligaciones a Ecuador como la de alinear su arancel aduanero y su nomenclatura estadística al Sistema Armonizado y poner a disposición de la ciudadanía sus estadísticas de importaciones y también de exportaciones, no conllevando para el país ninguna obligación financiera fuera de las que debe pagar por ser miembro de la OMA.

3. La mayoría de los entrevistados estuvieron de acuerdo en afirmar que no hace falta una reforma legal sobre esta materia porque el Código Tributario es claro en el tema del pago de lo indebido, en todo caso, lo que debe haber es un mejor asesoramiento a la hora de importar con asesores especializados. De todas maneras, quienes dicen que si debe haber reformas legales indican, que la reforma debe hacerse tanto en la Ley de Aduanas como en Ecuapass, para que se permita la revisión documental previa, antes de subirla al Sistema SENA y así evitar problemas posteriores. Sin embargo, algunos ven esto como un problema porque podría prestarse para evadir tributos y que lo que se requiere es un verdadero control.

4. El cobro de lo indebido trae serias consecuencias para las empresas importadoras ya que les causa un desbalance financiero, volviéndose un problema contable y tributario. La empresa importadora declara y paga los aranceles, pero si paga más de lo que corresponde, pues los recarga al producto importado, por lo que estos son más caros para el comprador. Además, le ocasiona más gastos a la empresa si tiene que llegar hasta la impugnación por vía judicial.

5. Los entrevistados recomiendan para evitar el pago de lo indebido por parte de las empresas importadoras, lo siguiente:

- Verificación previa de la información que va a ser subida a la plataforma del SENA, tanto por la empresa como por los agentes aduaneros.

- Formar a los operadores de aduana de manera altamente especializada

- Las empresas deben tener un abogado especializado en el área aduanera que asesore muy bien a la empresa antes de hacer una importación para evitar deficientes declaraciones y pago de lo indebido, estos asesores deben conocer a plenitud cuál es la partida arancelaria que corresponde y en caso de dudas hacer las consultas respectivas a la administración tributaria aduanera, para estar absolutamente claros en cuál es el régimen de importación que corresponde.

6. Todos los entrevistados estuvieron de acuerdo en afirmar, que las empresas importadoras deben tener un asesor en el área legal especializado en el área de aranceles aduanales y que represente a la empresa en caso de pagos indebidos.

7. Todos los entrevistados estuvieron de acuerdo en que lo que procede en caso de pago de lo indebido no es la acción de repetición, sino seguir un procedimiento de reclamo, el cual tiene un procedimiento claro en las leyes de la materia, que sería en líneas generales, el siguiente:

- Reclamo ante el gerente distrital de aduana
- Revisión ante el director general de Aduana
- Impugnación por vía judicial.

8. En cuanto al uso de los INCOTERMS, para algunos de los entrevistados, depende de la finalidad, la mercadería y el dueño de la mercadería, para otros, el FOB free on board o libre a bordo es el más beneficioso para realizar una importación ya que el sistema del ECUAPAS al tener los documentos como la factura comercial, la guía área, y el cálculo del 1% sobre el seguro le permiten realizar una declaración muy sencilla.

Las entrevistas dejaron claramente establecido, que el área tributaria aduanera es un área altamente especializada que debe ser manejada por personas con amplio conocimiento sobre Gestión Tributaria y Aduanera, ya que la misma se relaciona con el control de la entrada y salida de mercancías, así como los vehículos y unidades de transporte utilizados en este comercio, la aplicación de convenios, acuerdos y tratados internacionales vigentes sobre la materia, y la facilitación y agilización de las operaciones de comercio exterior, procurando la correcta percepción de tributos y represión de

conductas ilícitas que atenten contra la gestión y control aduanero. Así mismo dejaron en claro, que las empresas que se dedican a la importación en Ecuador, deben tener la asesoría permanente de abogados especializados en el área, los cuales deben tener un amplio conocimiento sobre valoración Aduanera referida al:

Conjunto de disposiciones normativas de carácter internacional y nacional que permiten efectuar una correcta determinación del valor de las mercancías para efectos de establecer la base imponible sobre la cual deberán pagarse los tributos. El valor de las mercancías para fines tributarios aduaneros es un tema esencial en las políticas comerciales internacionales, ya que es el punto de partida para la determinación y liquidación de los impuestos al comercio exterior (Insignia, 2017).

3.2. Aporte de la investigación

3.2.1 Presentación de propuesta

El aporte de esta investigación tiene su fundamento en el resultado de la investigación de campo, en el que logró determinarse, que los problemas del pago de lo indebido en el caso de las empresas importadoras en Ecuador se deben en gran medida a la falta de formación de los operadores de aduana y a la ausencia de abogados especialistas en los departamentos legales de dichas empresas. Por eso se propone aquí un proceso de capacitación y actualización dirigido a operadores de aduana y abogados interesados en especializarse en esta importante área.

3.2.2. Objetivos

Objetivo General

Capacitar a operadores de aduana y abogados interesados en especializarse en el área tributaria de aduanas.

Objetivos específicos

1. Estructurar el plan de capacitación en el área tributaria de aduanas dirigido a operadores de aduana y abogados interesados.
2. Explicar la factibilidad de la propuesta.

3.2.3. Estructura de la propuesta

Tabla 3 Plan de capacitación para operadores de aduana y abogados interesados en especializarse en el área tributaria de aduanas.

Objetivos	Contenido	Estrategia	Evaluación
Diferenciar el comercio internacional del comercio exterior	Comercio Internacional y Comercio exterior. Diferencia	Lectura y explicación del facilitador	Participación Asistencia
Analizar las normas de los organismos que controlan el comercio internacional y sus normas.	La Organización Mundial del Comercio (OMC). La Organización Mundial de Aduanas	Lectura en grupo y presentación de informes. Debate. Análisis de problema.	Participación Asistencia Evaluación escrita
Interpretar los artículos del Código Tributario y Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI, 2021).	Análisis de artículos	Lectura en grupo e independiente y presentación de informes. Debate. Análisis de problema	Participación Asistencia Evaluación escrita
Reconocer las partidas o nomenclatura arancelaria	Las partidas o nomenclatura arancelarias	Lectura en grupo e independiente y presentación de informes. Debate. Análisis de problema	Participación Asistencia Evaluación escrita
Analizar el pago de lo indebido en las importaciones y su tratamiento legal.	El pago de lo indebido en las importaciones. Tratamiento legal.	Lectura en grupo e independiente y presentación de informes. Debate. Análisis de problema	Participación Asistencia Evaluación escrita
Analizar los INCOTERMS	Definición, tipos y características de cada INCONTERM	Exposición del facilitador de aprendizaje. Taller. Debate	Participación Asistencia Evaluación escrita
PRUEBA FINAL	Todos los temas	Presencial	Escrita

Número de horas: 240 horas.

Horario: sábados 8 Hs presenciales y 8 horas de estudio independiente (4 meses)

Certificado: aprobación.

Responsable: Fundación de la Universidad Metropolitana

Elaborado por: Johanna Izquierdo Velásquez

3.2.4. Factibilidad de la propuesta

La propuesta tiene factibilidad social, económica, técnica y jurídica.

3.2.4.1 Factibilidad social

A partir de 1960 hasta la actualidad se pueden destacar claramente dos períodos en lo que corresponde al proceso de importaciones en Ecuador. Desde 1960 hasta la 1993 y desde 1994 hasta hoy. En el primer período, las importaciones oscilaban entre el 6,90% y el 16,66% del producto interno bruto, pero para el año 1960 la población de Ecuador apenas alcanzaba a 4.543.658 habitantes y ya para 1993 alcanzaba la cifra de 11.150.000 habitantes, o sea, que, en 33 años, aumentó en 6.607 habitantes, lo que representa un aumento aproximado del 75%. En el segundo período, por el contrario, las importaciones están entre el 17,45% al 30,82%, pero así mismo, la población fue en aumento progresivo hasta alcanzar para el año 2021, los 17. 888.474 habitantes, de esto se infiere, que la ecuación es directamente proporcional entre el aumento de la población y el aumento de las importaciones.

Es decir, que hoy la sociedad ecuatoriana por ser una población importante exige una mayor importación y por tanto, deben hacerse ajustes para que estas importaciones satisfagan a la población. De allí que la propuesta que se está haciendo, tenga la aprobación de la población, la cual se beneficia de la misma.

3.2.4.2. Factibilidad económica

En el ámbito económico, la propuesta tiene factibilidad, por cuanto, se diversifica el comercio y la gente tiene acceso a una mayor variedad de productos que no existen en el país, lo que dinamiza la economía. En este sentido, en Ecuador, las importaciones han venido creciendo en los últimos años. En el año 2021 las importaciones en Ecuador crecieron un 38,45% respecto al año 2020, representando el 24,21% de su PIB y si bien su inversión alcanzó a 21.719,1 millones de euros, lo cierto es que las exportaciones también crecieron lográndose una balanza comercial favorable en el país. Todo ello ratifica que la economía, aunque de manera lenta si se está moviendo, lo que beneficia a la población, la cual apoyaría cualquier iniciativa para mejorar este rubro.

3.2.4.3. Factibilidad técnica

La propuesta tiene factibilidad técnica, por cuanto existe en Ecuador personal altamente calificado en materia de importaciones, por lo que se contaría con ellos para dictar los cursos propuestos para la capacitación

3.2.4.4. Factibilidad jurídica

Existe un conglomerado de leyes en el país, jerárquicamente organizadas en cuya cúspide está la Constitución, que permiten la capacitación y especialización del personal que trabaja en las aduanas, para que haya un mayor control en su manejo, y que se cometan menos errores. Esto garantiza mayor transparencia y fluidez de las operaciones aduaneras.

CONCLUSIONES

Al analizar la figura del pago indebido en la legislación ecuatoriana desde el punto de vista normativo, doctrinario y jurisprudencial, se encontró que:

1. El pago de lo indebido se define como un cuasicontrato, el cual se contempla en los artículos 2184 y 2185 del Código Civil ecuatoriano vigente, según los cuales del mismo nacen de forma lícita obligaciones y se concreta en que una persona, sea ésta natural o jurídica, recibe un pago que no se le debe, por lo que está obligada a devolverlo de manera voluntaria o mediante el reclamo. El problema aquí está en que, en el caso de las importaciones, quien paga lo que no debe, fue inducido al error en el pago, por un funcionario de la aduana que es un funcionario del Estado ecuatoriano, lo que significa, que el que paga, no lo hace por error suyo, sino por error del funcionario, lo que significa, que sea por falta de experiencia o falta de conocimiento, él está actuando con culpa, por lo que, él debe responder frente al Estado, y el Estado a su vez, debe responder ante el reclamo, lo que incluye los intereses y demás cobros que le haga legalmente, la persona que ha pagado lo no debido, por lo que se impone en este caso, lo que se establece en el artículo 11 numeral 9 de la Constitución vigente.

2. Las regulaciones en el renglón de importaciones y exportaciones son emitidas a través del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones del año 2010, el cual dentro de sus disposiciones establece en el artículo 71, que debe existir una política comercial dirigida por un cuerpo colegiado integrado por los representantes de las instituciones que tienen relación con lo económico y comercial, el cual se denomina Comité de Comercio Exterior, conformado por el Ministerio rector de la política de comercio exterior; el Ministerio rector de la política agrícola; el Ministerio rector de la política industrial; el Ministerio a cargo de coordinar el desarrollo productivo; el Ministerio a cargo de coordinar la política económica; el Ministerio a cargo de las finanzas públicas; el Organismo Nacional de Planificación; el Ministerio a cargo de coordinar los sectores estratégicos; el Servicio de Rentas Internas; la autoridad aduanera nacional; y, las demás instituciones que determine el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo, todo lo cual siempre debe tomar en cuenta el cuidado ambiental, como exigencia de la agenda 2030.

Por otra parte, entre las competencias del organismo rector, el artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) señala la de crear y modificar o suprimir las tarifas arancelarias, así mismo, revisar las tasas no arancelarias, distintas a las aduaneras, vinculadas a los procesos de comercio exterior; es decir, las tarifas arancelarias son las tasas que se coloca a los productos cuando estos van a ingresar o salir de un país. En cuanto a las tasas no arancelarias, estos hacen referencia a las medidas que se colocan en un país sobre un producto o servicio, lo cual genera que este no pueda ingresar a otro mercado.

El organismo rector está obligado a expedir las normas sobre las cuales deben realizarse las importaciones o exportaciones, así como registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias. Incluso, tienen que elaborar la nomenclatura, la cual sirve para que las personas naturales o jurídicas la puedan utilizar en el momento de importar o exportar un producto, lo que le permite clasificarlo de acuerdo con su descripción. De esto dependerá que se le pueda aplicar la tarifa e impuestos correctamente a un producto sin que se genere perjuicio al Estado o a la persona que importa o exporta.

Finalmente, el artículo 76 del Código comentado indica las medidas arancelarias que deben aplicarse al Comercio Exterior, en cuanto a su forma de expresión y al respecto, se dice que las tarifas arancelarias pueden expresarse en mecanismos como, por ejemplo: términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía (ad-valorem), términos monetarios por unidad de medida (específicos) o, términos que los combinen (mixtos) (Ecuador, Asamblea Nacional, 2010). Se permite el uso de otras modalidades siempre que consten en los acuerdos o tratados comerciales internacionales; y, por supuesto que hayan sido ratificados por Ecuador.

En cuanto a las modalidades de aranceles, el artículo 77 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que pueden aplicarse diversas modalidades técnicas, como: aranceles fijos, por ejemplo, cuando se establece que el vino tiene una tarifa ad-Valorem del 15%, este valor queda establecido y no cambia. Pero también existen los contingentes arancelarios, que se dan cuando se establece un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías importadas o exportadas, con una tarifa diferente a las importaciones o exportaciones que excedan dicho monto. Este punto hace referencia a que cuando las tasas arancelarias se suben a los productos se

considera que a ciertos de ellos se les pueda colocar una tasa más baja para que se pueda tener la oportunidad de acceder a ellos y de esta forma se puedan importar.

Además de lo ya expuesto, se hace mención como excepción, a los regímenes especiales, los cuales constituyen una modalidad de importación o exportación que según corresponda se caracteriza por ser suspensivos, liberatorios o devolutivos de tributos aduaneros.

3. Respecto al pago de lo indebido en otras legislaciones, se encontró que: en Perú, cuando se paga lo indebido, en materia tributaria consideran que, en este caso, no se puede hablar de buena fe del acreedor tributario; porque la aduana lleva un control de las deudas que tiene a su favor; por lo tanto, se presume que la Administración Tributaria al recibir un pago indebido, hay una especie de mala fe y quien ha pagado indebidamente, debe probar el quantum de lo pagado. En cambio, en la legislación española, el Código Civil español, en su artículo 1.895, trata del cobro de lo no debido, y no de pago, para adaptar la terminología a la definición de los cuasicontratos dada en el artículo 1.887, como hecho lícito y voluntario de los que resulta obligado su autor.

En Colombia, cuando se hace un pago de impuestos en exceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales, existe un procedimiento para obtener la devolución y/o compensación del pago en exceso, que implica que la solicitud debe presentarse dentro de los cinco (5) años siguientes al pago realizado. Esto se hace en el formato 010 denominado "Solicitud de devolución". La solicitud deberá presentarse ante la División de Recaudo o Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos o de Impuestos y Aduanas que corresponda al domicilio fiscal del solicitante o donde se efectuó el pago.

4. En vista de que las falencias encontradas a través de la investigación, tanto en el ámbito teórico como en el ámbito del trabajo de campo con las entrevistas, se concentraron fundamentalmente en la falta de conocimiento de los funcionarios aduaneros de la especialidad que representa el pago de impuestos aduaneros, se propone un plan de capacitación para Operadores de Aduana y Abogados interesados en especializarse en el área tributaria de aduanas, el cual incluyó: objetivos, contenido, estrategia de aprendizaje, evaluación, número de horas del curso, horario, certificado, responsable, factibilidad, entre otros.

RECOMENDACIONES

Las conclusiones anteriores conllevaron a las siguientes recomendaciones:

1. A los funcionarios que trabajan en la aduana ecuatoriana

Hacer el curso de especialización que se propone en este informe de investigación.

A los funcionarios aduanales en ejercicio de sus funciones, ser muy cuidadosos a la hora de calcular y cobrar los aranceles aduanales para evitarle problemas al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la Administración.

2. A los docentes que trabajan con Derecho Tributario en las Universidades

Dedicar una buena parte del desarrollo de su programa a debatir el importante tema de los impuestos a las importaciones haciendo alusión expresa al pago de lo indebido en los procesos del comercio internacional.

3. A los abogados con inclinación al Derecho Tributario

Especializarse en Tributos aduaneros en el comercio internacional.

REFERENCIAS

- Aguilar, B. (Noviembre de 1969). *El pago de lo no debido*. El Salvador: Universidad de El Salvador. Recuperado el 3 de diciembre de 2021, de <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/26373/1/10122232%20OPTIMIZADO.pdf>
- Ander-Egg, E. (2011). *Aprender a investigar (Nociones básicas para la investigación social)*. Buenos Aires: Editorial Santos.
- Aredepymes. (2010). *FAS Free Along Ship Guía de Incoterms 2010*. Recuperado el 19 de octubre de 2022, de <https://www.aredepymes.com/?tit=fas-free-alongside-ship-guia-de-incoterms-2010&name=Manuales&fid=em0bcad>
- Cámara de Comercio de Bogotá. (julio de 2008). *Los Incoterms y su uso en el comercio internacional*. Recuperado el 18 de octubre de 2022, de https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/3138/3053_Los_INCO TERMS_y_su_uso_en_el_comercio_internacional2.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castán, J. (1961). *Derecho Civil Español, Común y Foral. Tomo LV*. Madrid: Instituto Editorial Reus.
- Ceballos, A. (10 de abril de 2019). *Incoterm DAP: ¿qué es?* Recuperado el 20 de octubre de 2022, de <https://www.comercioyaduanas.com.mx/incoterms/incoterm/que-es-incoterm-dap/>
- Córdova León, J. C. (15 de octubre de 2022). Entrevista Factibilidad de la Aplicación del Reclamos del Pago Indebido dentro del Comercio Exterior en el Ecuador. (J. A. Izquierdo Velásquez, Entrevistador)
- Cortes, M., & Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la investigación*. México: Universidad Autónoma del Carmen.
- De Diego, C. (1959). *Instituciones de Derecho Civil. Tomo II*. Madrid: Reus.
- Del Castillo, F. (15 de noviembre de 2022). Entrevista Factibilidad de la Aplicación del Reclamos del Pago Indebido dentro del Comercio Exterior en el Ecuador. (J. A. Izquierdo Velásquez, Entrevistador)
- Diario del Exportador. (02 de 2017). *Incoterms FCA: Definición y Características*. Recuperado el 17 de octubre de 2022, de <https://www.diariodelexportador.com/2017/02/incoterms-fca-definicion-y.html>

- Diccionario Técnico. (30 de 03 de 2022). *Incoterms*. Recuperado el 15 de septiembre de 2022, de Mundocompresor.: <https://www.mundocompresor.com/diccionario-tecnico/incoterms>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N| 449 del 20 de octubre de 2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional . (noviemrn de 2010). *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*. Quito: Registro Oficial Suplemento 351 de 29-dic.-2010.
- Ecuador, Congreso Nacional. (2005). *Código Civil* . Quito: Registro Oficial Suplemento 46 del 24-Jun-2005.
- Ecuador, Servicio Nacional de Aduana. (2016). *Historia de la Aduana*. Recuperado el 05 de noviembre de 2022, de <https://youtu.be/DpCcGGUqCul>
- Ecuador, Servicio Nacional de Aduana. (2017). *Obtención de Exoneración de Tributos*. Recuperado el 10 de noviembre de 2022, de <https://www.gob.ec/senae/tramites/obtencion-exencion-tributos-al-comercio-exterior-importaciones-consumo-realizadas-instituciones-empresas-organismos-sector-publico-incluidos-gobiernos-autonomos-descentralizados>
- Ecuador, Servicio Nacional de Aduana. (2019). *Exoneración en la Importación de Bienes y Vehiculos*. Recuperado el 10 de noviembre de 2022, de <https://www.aduana.gob.ec/para-personas-con-discapacidad/#accordion-8-t1>
- Ecuador, Servicio Nacional de Aduana. (2019). *Organización Mundial de Comercio (OMC)*. Recuperado el 20 de noviembre de 2021, de <https://www.aduana.gob.ec/organizacion-mundial-de-comercio-omc/>
- Ecuador, Servicio Nacional de Aduana. (2019). *Servicios para Personas con Discapacidad*. Recuperado el 10 de noviembre de 2022, de <https://www.aduana.gob.ec/para-personas-con-discapacidad/#:~:text=Las%20personas%20con%20discapacidad%20y,solicitud%20de%20exoneraci%C3%B3n%20de%20tributos>.
- Fausto Pereyra, G. (2014). *Programa Educativo Licenciatura en Inteligencia de Mercados*. Recuperado el 18 de octubre de 2022, de Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo :

- https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/atotonilco_tula/inteligencia_mercados/documentos/aranceles.pdf
- Ferrero, R. (2001). *El negocio jurídico. Derecho de las Obligaciones*. Lima: Grijley.
- Giorgi, J. (1911). *Teoría de las obligaciones en el Derecho Moderno*. Madrid: Hijos de Reus.
- Hernández Luevano, J. (2013). *Incoterms y su importancia en las actividades comerciales*. Recuperado el 17 de septiembre de 2022, de Eumed: <https://www.eumed.net/cursecon/ecolat/la/13/incoterms.html>
- Huamán Sialer, M. A. (2011). Evolución Cronológica del Arancel y de las Políticas Arancelarias en el Perú. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 9(8), 357-386. Recuperado el 09 de noviembre de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5157831.pdf>
- Insignia. (11 de junio de 2017). *La importancia de valoración en la aduana*. Recuperado el 20 de noviembre de 2022, de <https://elinsignia.com/2017/06/11/la-importancia-de-valoracion-en-la-aduana/>
- Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. (abril de 2015). *Glosario básico: Los términos de comercio internacional más utilizados*. Recuperado el 05 de noviembre de 2022, de <http://repositorio.iica.int/bitstream/handle/11324/6565/BVE18039757e.pdf;jsessionid=F0551C87FCBDF1A41B11BB348E354AB3?sequence=1>
- Izquierdo Velásquez, E. (20 de octubre de 2022). Entrevista Factibilidad de la Aplicación del Reclamos del Pago Indebido dentro del Comercio Exterior en el Ecuador. (J. A. Izquierdo Velásquez, Entrevistador)
- Kiziryan, M. (27 de 05 de 2015). *Importación*. Recuperado el 03 de noviembre de 2022, de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/importacion.html>
- Lacruz Berdejo, J. (1978). *Homenaje a Ramón M.a Roca Sastre*. Madrid: Junta de Decanos de los Colegios Notariales.
- Legarda, D. (31 de mayo de 2020). *La situación actual del comercio exterior*. Recuperado el 6 de diciembre de 2021, de Noticias Ecuador: <https://noticiasecuador.net/2020/05/31/la-situacion-actual-del-comercio-exterior/#:~:text=Ecuador%20espera%20seguir%20trabajando%20en%20las%2>

0exportaciones%20con,exporta%20materia%20prima%2C%20como%20alimentos%20de%20primera%20necesidad

- Legiscomex. (1999). *Zona de Regimen Aduanero Especial*. Recuperado el 12 de noviembre de 2022, de <https://www.legiscomex.com/Documentos/zona-regimen-aduanero-especial-rci286>
- Lifante Vidal, I. (2020). Sobre los conceptos jurídicos indeterminados, Las «pautas de conducta y diligencia» en el derecho. *Pensamiento Constitucional*(25), 129-146. Recuperado el 3 de diciembre de 2021, de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/24581/23324>
- López, D. (20 de 09 de 2016). *Incoterms*. Recuperado el 15 de septiembre de 2022, de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/incoterms.html>
- Miró, M. (2020). *Definición del Incoterm CPT*. Recuperado el 15 de octubre de 2022, de <https://michelmiro.com/cpt/>
- Miró, M. (2020). *Definición del Incoterm ExWorks*. Recuperado el 16 de octubre de 2022, de <https://michelmiro.com/exworks/>
- Miró, M. (2020). *Definición del Incoterm FCA*. Recuperado el 15 de octubre de 2022, de <https://michelmiro.com/fca/>
- Navarro, J. (Julio de 2015). *Exoneración*. Recuperado el 09 de noviembre de 2022, de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/derecho/exoneracion.php>
- One Core. (04 de 05 de 2017). *La Importancia de Detectar una Incorrecta Clasificación Arancelaria*. Recuperado el 07 de noviembre de 2022, de <https://blog.onecore.mx/detectar-incorrecta-clasificacion-arancelaria>
- One Core. (10 de 01 de 2018). *Incoterm Exw: Definición, Obligaciones y Beneficios*. Recuperado el 19 de septiembre de 2022, de <https://blog.onecore.mx/incoterm-exw-definicion>
- One Core. (09 de 05 de 2019). *Incoterm DAP: Obligaciones, Ventajas y Desventajas* . Recuperado el 20 de octubre de 2022, de <https://blog.onecore.mx/incoterm-dap-obligaciones-ventajas#:~:text=El%20incoterm%20Deliver%20at%20Place,punto%20del%20pa%C3%ADs%20de%20destino.>

- Organización de las Naciones Unidas. (23 de 05 de 1969). *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*. Recuperado el 10 de noviembre de 2022, de https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf
- Organización Mundial del Comercio. (1944). *Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio*. Recuperado el 7 de julio de 2022, de https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47.pdf
- Organización Mundial del Comercio. (2010). *La Ronda Uruguay*. Recuperado el 7 de julio de 2022, de https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact5_s.htm
- Organización Mundial del Comercio. (2018). *Aranceles*. Recuperado el 10 de octubre de 2022, de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tariffs_s/tariffs_s.htm
- Ortíz, A. (07 de 01 de 2020). *Que es el Incoterms FAS Definición y significado en Negocios Internacionales*. Recuperado el 17 de octubre de 2022, de <https://www.dripcapital.com/es-mx/recursos/blog/incoterm-fas-definici%C3%B3n-y-significado>
- Osorio Arcilla, C. (1995). *Diccionario de Comercio Internacional*. Mexico: Grupo Editorial Iberoamérica.
- Palés, M. (2004). *Diccionario Jurídico Espasa*. Madrid: Espasa Calpe.
- Peña, O. (2009). *Comercio Internacional*. Buenos Aires: El Cid Editor.
- Quito, N. (2016). *El pago ex gratia vs el pago de lo no debido en la legislación ecuatoriana*. Recuperado el 27 de julio de 2022, de Universidad de Cuenca: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23310/1/tesis.pdf>
- Ramón Espino, N. (31 de 03 de 2015). *Incoterm CIP, Definición y Consideraciones sobre su uso*. Recuperado el 17 de octubre de 2022, de <https://www.internacionalmente.com/incoterm-cip/>
- Ramón Espino, N. (18 de Mayo de 2022). *Incoterm DAT: Definición y consideraciones sobre su uso*. Recuperado el 20 de octubre de 2022, de <https://www.internacionalmente.com/incoterm-dat/>
- Real Academia Española. (2020). *Exonerar*. Recuperado el 08 de noviembre de 2022, de <https://dle.rae.es/exonerar>
- Robles Moreno, C. d., & Huapaya Garriazo, P. J. (2009). Apuntes sobre la naturaleza de los Pagos Indebidos y los Pagos en Exceso. Una necesaria revisión de su

- regulación en el Código Tributario. *Derecho & Sociedad* (33), 56-66. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7792963>
- Salas Espinoza, A. E. (2019). *Tasa de Servicio por Control Aduanero y su efecto en el Ecuador*. Recuperado el 07 de agosto de 2022, de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13782/3/T-UCSG-PRE-JUR-DER-467.pdf>
- Sánchez Galán, J. (02 de 04 de 2019). *Incoterm DDP*. Recuperado el 19 de octubre de 2022, de <https://economipedia.com/definiciones/incoterm-ddp.html>
- Sánchez Galán, J. (03 de 04 de 2019). *Incoterm FOB*. Recuperado el 18 de octubre de 2022, de <https://economipedia.com/definiciones/incoterm-cfr.html>
- Sevilla Arias, A. (28 de octubre de 2015). *Arancel*. Recuperado el 06 de octubre de 2022, de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/arancel.html>
- Sistema de Información sobre Comercio Exterior. (1983). *Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 29 celebrado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado el 18 de julio de 2022, de http://www.sice.oas.org/Trade/EQU_MEX/Text_PDF_s.pdf
- Sistema de Información sobre Comercio Exterior. (1987). *Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 29 Celebrado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado el 16 de octubre de 2022, de http://www.sice.oas.org/Trade/EQU_MEX/Text_s.asp
- Sistema de Información sobre Comercio Exterior. (2004). *Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y los Gobiernos de la Re.* Recuperado el 15 de julio de 2022, de http://www.sice.oas.org/trade/mrcsrac/eca1_s.asp#T%C3%8DTULO_I_
- Sistema de Información sobre Comercio Exterior. (2008). *Acuerdo de Complementación Económica N°65 entre la República de Chile y la República del Ecuador*. Recuperado el 10 de julio de 2022, de http://www.sice.oas.org/trade/chilec/chl_ecu_65_s.asp

- Sistema de Información sobre Comercio Exterior. (2013). *Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala*. Recuperado el 10 de junio de 2022, de http://www.sice.oas.org/Trade/ECU_GTM/Text_s.asp
- Sistema de Información sobre Comercio Exterior. (2016). *Declaraciones Conjuntas de Ecuador y la Parte Unión Europea*. Recuperado el 10 de noviembre de 2021, de OEA: http://www.sice.oas.org/trade/col_per_eu_fta/Ecuador/Anexo_XX_s.pdf
- Sistema de Información sobre Comercio Exterior. (2018). *Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y los Estados AELC*. Recuperado el 8 de noviembre de 2021, de http://www.sice.oas.org/Trade/ECU_EFTA/ECU_EFTA_Text_s.asp
- Universidad Nacional Autónoma de México. (18 de diciembre de 1995). *Las Importaciones*. Recuperado el 03 de noviembre de 2022, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1935/5.pdf>
- Venezuela, Congreso de la República. (6 de Agosto de 1998). *Ley de Derecho Internacional Privado*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de Gaceta Oficial N° 35.511: <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-de-der-20220314150931.pdf>
- Vivero Guerra, C. (25 de 05 de 2011). *Regímenes Especiales*. Recuperado el 12 de noviembre de 2022, de Todo Comercio Exterior: <https://comunidad.todocomercioexterior.com.ec/profiles/blogs/regimenes-especiales>
- Zhagñay, O. (18 de octubre de 2022). Entrevista Factibilidad de la Aplicación del Reclamos del Pago Indebido dentro del Comercio Exterior en el Ecuador. (J. A. Izquierdo Velásquez, Entrevistador)